



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1480

Bogotá, D. C., miércoles, 18 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA) AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 074 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al Municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.

Bogotá, D. C., septiembre de 2024

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta Comisión Primera

Cámara de Representantes

E. S. D.

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate (primera vuelta) al Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2024 Cámara,

por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.

Respetada señora Presidenta:

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato Constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de Ponencia Positiva para Primer Debate (primera vuelta) en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes al Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2024 Cámara, *por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas*", con base en las siguientes consideraciones:

Número de proyecto de ley	074 de 2024
Título	"Por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al Municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas"
Autores	Honorable Representante Óscar Hernán Sánchez León, honorable Representante Mónica Karina Bocanegra Pantoja, honorable Representante Norman David Bañol Álvarez, honorable Representante Olga Beatriz González Correa, honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez, honorable Representante Álvaro Henry Monedero Rivera, honorable Representante Carlos Adolfo Ardila Espinosa, honorable Representante Piedad Correal Rubiano, honorable Representante Silvio José Carrasquilla Torres, honorable Representante Flora Perdomo Andrade, honorable Representante María Eugenia Lopera Monsalve, honorable Representante Dolcey Óscar Torres Romero, honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero, honorable Representante Erika Tatiana Sánchez Pinto, honorable Representante Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, honorable Representante Germán Rogelio Rozo Anís, honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón, honorable Representante Hugo Alfonso Archila Suárez, honorable Representante David Alejandro Toro Ramírez, honorable Representante Cristóbal Cai-cedo Angulo, honorable Representante Gabriel Ernesto Parrado Durán, honorable Representante Carmen Felisa Ramírez Boscán, honorable Representante David Ricardo Racero Mayorca, honorable Representante Gabriel Becerra Yañez, honorable Representante Marelén Castillo Torres, honorable Representante Julián Peinado Ramírez, honorable Representante Kelyn Johana González Duarte, honorable Representante Gilma Díaz Arias.
Ponentes	Honorable Representante Óscar Sánchez León
Ponencia	Positiva con pliego de modificaciones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA) EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 074 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al Municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.

El presente Informe de Ponencia consta de las siguientes partes:

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. Objeto del Proyecto

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

2.1. Histórico de la iniciativa.

2.2. Audiencia pública y observaciones al proyecto de ley.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

3.1. Introducción

3.2. Justificación

3.3. Beneficios

3.4. Información General del municipio

4. MARCO LEGAL PROPIEDAD HORIZONTAL

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

6. IMPACTO FISCAL.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

8. PROPOSICIÓN.

9. TEXTO PROPUESTO.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. Objeto del proyecto

El objeto del presente proyecto de acto legislativo es otorgar la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural a Leticia, capital del departamento del Amazonas. Con la creación de este régimen especial se busca contribuir al desarrollo y crecimiento económico de este territorio y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

2. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

2.1. Histórico de la iniciativa.

- El primer proyecto fue Radicado el 2 de agosto de 2023 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1021 de 2023.

El proyecto de ley tenía como título.

Proyecto de Ley número 085 de 2023 Cámara, por medio de la cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural a Leticia, en el departamento del Amazonas”.

Y fue Archivado conforme a los artículos 224 y 225 Ley 5ª de 1992. Según el **artículo 224**, el trámite de un proyecto de acto legislativo debe desarrollarse en dos períodos ordinarios sucesivos, que comprenden una legislatura. El **artículo 225**, modificado por el artículo 7º de la Ley 186 de 1995, establece que el proyecto debe ser aprobado por mayoría simple en la primera vuelta y por mayoría absoluta en la segunda. Ambos períodos no tienen que coincidir en la misma legislatura.

- El Segundo fue radicado el 2 de abril de 2024 y publicado en *Gaceta del Congreso* número 375 2024.

El proyecto de ley tenía como título.

Proyecto de Ley número 414 de 2024 Cámara, *por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.*

Y por motivo de términos. Fue retirado por de conformidad con el artículo 155 Ley 5ª de 1992, que permite al autor retirar el proyecto antes de que se presente Ponencia para el Primer Debate, siempre que sea de iniciativa Congressional.

- El tercer proyecto fue Radicado el 24 de julio de 2024 y publicado en *Gaceta del Congreso* número 1080 de 2024.

El proyecto de ley tiene como título.

Proyecto de Ley número 074 de 2024 Cámara, *por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas,* y designado como ponente al honorable Representante honorable Representante Óscar Sánchez conforme al Acta número 002 de 2024 de la mesa Directiva de la Comisión Primera.

2.2. Audiencia pública y observaciones al proyecto de ley.

Durante la audiencia pública de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del 13 de septiembre de 2024 en Leticia, varios participantes subrayaron la enorme relevancia de la **frontera amazónica**, destacando cómo este proyecto de ley no solo impactará en el desarrollo de la región, sino que también es una oportunidad para enfrentar los desafíos únicos que presenta la triple frontera de Colombia, Brasil y Perú.

Karina Bocanegra, autora del proyecto, fue clara al señalar que Leticia, más allá de ser una ciudad turística, es un punto clave en la **soberanía nacional** por su ubicación en la frontera. Su potencial como puerto fluvial y puerta de entrada a la selva hace que cualquier desarrollo en la región deba considerar no solo el bienestar local, sino también la **conectividad internacional** y la cooperación con los países vecinos. Para ella, el estatus de distrito especial sería una herramienta para mejorar las capacidades de Leticia en la gestión de estos retos.

Por su parte, **Luis Ernesto Gamboa**, presidente de la Cámara de Comercio del Amazonas, fue muy enfático al hablar de la importancia de mejorar las **infraestructuras portuarias**, ya que el puerto de Leticia conecta no solo con Colombia, sino también con Brasil y Perú. Él propuso un proyecto ambicioso: trasladar el muelle a **Nazaret**, un lugar más adecuado para desarrollar un puerto moderno que facilitaría el comercio con los países vecinos. En su visión, este nuevo puerto permitiría a Leticia integrarse en el comercio internacional de manera más efectiva, impulsando la economía local y regional.

El Concejal **John Álex Benjumea** presentó una propuesta interesante y llena de patriotismo: incluir la **categoría de distrito fronterizo** en el proyecto. Afirmó que Santa Rosa, en Perú, había sido declarada recientemente distrito especial fronterizo, lo que le otorgaba grandes ventajas. Según Benjumea, Leticia merece este reconocimiento debido a su ubicación estratégica en la frontera, lo que fortalecería no solo su autonomía, sino también su capacidad para regular el tránsito de personas y mercancías, protegiendo así tanto los intereses locales como los nacionales.

Luz Jenny Torres, Presidenta del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico del Amazonas, ofreció una perspectiva más humana, enfocándose en las implicaciones sociales de vivir en una frontera. Para ella, Leticia no es solo una ciudad, es el hogar de muchas personas que día a día ven cómo la presión migratoria y económica afecta su calidad de vida. En su intervención, instó a que el proyecto legislativo incluya un enfoque que permita a Leticia gestionar de manera sostenible el **flujo transfronterizo**, equilibrando el desarrollo económico con la preservación de la **identidad cultural y ambiental**.

Por otro lado, **José Montenegro**, secretario de salud del departamento, fue más directo al señalar que el **constante tránsito de personas** entre Brasil, Perú y Colombia trae consigo grandes retos, especialmente en términos de **salud pública**. Insistió en que Leticia necesita una infraestructura sanitaria fuerte, capaz de atender no solo a los locales, sino a los visitantes internacionales que cruzan la frontera diariamente.

Finalmente, **Óscar Iván Vargas** planteó una inquietud crítica sobre el impacto del **cambio climático** en el río Amazonas, que ha disminuido su caudal, afectando el comercio fluvial entre los tres países. Sugirió que el proyecto debería incluir

un **dragado del río** para asegurar que Leticia mantenga su relevancia como puerto fronterizo. Su preocupación fue clara: si no se actúa ahora, la región podría perder su ventaja estratégica y económica en la frontera.

En resumen, los participantes de la audiencia coincidieron en que la **triple frontera amazónica** es una joya que necesita ser cuidada y fortalecida. El proyecto de ley representa una oportunidad histórica para Leticia, no solo para mejorar su **autonomía administrativa y financiera**, sino para consolidarse como un eje fundamental en la **protección del medio ambiente**, la **gestión de los flujos migratorios** y el **desarrollo económico transfronterizo**.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.

3.1. Introducción.

Leticia es la capital del departamento del Amazonas, se encuentra ubicada en la frontera sur del país y limita con las Repúblicas de Brasil y Perú. Estos territorios tienen las siguientes características.

Amazonas	
Nombre del Departamento	Amazonas
Extensión Territorial	109,665 km ²
Capital	Leticia
Referencia Geográfica	Está ubicado en el extremo sur del país, en gran parte al sur de la línea ecuatorial, en la región Amazónica. Con 110.000 km ² , es el departamento más extenso de Colombia.
Densidad Poblacional	85.056 habitantes en 2023 ¹
Límites	Al norte con Caquetá y Vaupés, al este con Brasil, al oeste y sur con Perú
Altitud Sobre el Nivel del Mar	4.000 M.S.N.M.
Clima	Cálido y húmedo

Fuente: Sitio oficial del departamento del Amazonas.

Leticia	
Superficie del municipio de Leticia	583.200 hectáreas 5.832,00 km ² (2251,75 sq mi)
Altitud del municipio de Leticia	80 metros de altitud
Densidad Poblacional	46.753 habitantes en 2023
Coordenadas geográficas	Latitud: -4.2081 Longitud: -69.9432 Latitud: 4° 12' 29" Sur Longitud: 69° 56' 36" Oeste
Huso horario	UTC -5:00 (América/Bogotá)

Fuente: Sitio oficial del municipio de Leticia.

¹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. *Proyecciones de Población*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

LOS MUNICIPIOS VECINOS DE LETICIA

Municipios que limitan con Leticia



Municipios vecinos de Leticia

Tabatinga 5.1 km	Yavari 19.4 km	Benjamin Constant 21.8 km
Atalaia do Norte 33.2 km		

En el pasado, el departamento del Amazonas hacía parte de los Territorios Nacionales, siendo un territorio de frontera, su administración había sido delegada a las misiones religiosas desde 1887, tras la firma del Concordato entre la Iglesia Católica y el Estado colombiano. Las bonanzas extractivas de Quina y Caucho suscitaron el interés por defender las fronteras, promover la colonización y extender la soberanía del Estado en la Amazonía, lo que dio lugar a la creación de las Intendencias y Comisarías en los “Territorios Nacionales”. Sólo fue hasta la expedición de la Constitución Política de 1991 que se constituyó el departamento del Amazonas y Leticia como su capital.

La Constitución consagró la autonomía para las entidades territoriales (artículo 287 C. P.) y atribuyó a los departamentos funciones administrativas de coordinación, complementariedad, apoyo de la acción municipal e intermediación entre la esfera municipal y el nivel nacional (art. 298 C. P.). Esa misma Carta Política también otorgó competencias para fortalecer las estructuras de poder existentes, legitimar a las autoridades locales y lograr mayor flexibilidad para atender sus necesidades.

Dentro de los múltiples rasgos que caracterizan al Estado se encuentra el crecimiento y enorme diversificación del aparato estatal, por una parte, y la presencia de una dimensión territorial del Estado más o menos fuerte y diversa. Esto ha hecho ineludible que desde la década de los 90 el país se encuentre realizando grandes esfuerzos para modernizar el Estado, atender de manera oportuna y eficiente las demandas de una población cultural y regionalmente heterogénea y dispersa.

Sibienes cierto que las reformas descentralizadoras -descentralización administrativa- en Colombia tuvieron su impulso importante en la Constitución de 1991, se hace necesario continuar contribuyendo en acciones que promuevan el desarrollo sostenible y económico del departamento del Amazonas, que representa menos del 1% de participación en el PIB Nacional, habitando en Leticia el 55% de la población total del departamento.

Leticia es una ciudad triple-fronteriza, geopolíticamente estratégica para la Nación, en donde el Estado debe de garantizar la soberanía y promover la prosperidad de la población, en un territorio estratégico para la humanidad, como lo es

la Amazonía, siendo este la principal motivación del presente proyecto legislativo.

3.2. Justificación

El municipio de Leticia, departamento del Amazonas, ubicado en la región sur del país, posee una importancia estratégica para Colombia, tanto desde el punto de vista geográfico como cultural y ambiental. En el departamento del Amazonas habitan 27 pueblos indígenas, en 35 resguardos y existen 4 Parques Nacionales Naturales, representando así la rica diversidad ambiental y cultural de la Nación.

Es precisamente por su importancia ambiental y cultural que resulta imprescindible elevar la categoría del municipio de Leticia a distrito especial. Con ello, se busca proteger la zona de reserva forestal del Estado, garantizar la permanencia física y cultural de las comunidades indígenas y demás personas que habitan en el municipio. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes, promover el desarrollo sostenible, y contribuir a la conservación de los recursos naturales del país.

El distrito podrá orientar acciones de crecimiento económico sostenible, que beneficie a la población (indígena y no indígenas) a través de la generación de empleos por medio de cadenas de valor resilientes, tales como en el sector turístico, artesanal, prestación de servicios ambientales, usos sostenible de los recursos forestales y aprovechando la localización estratégica de la ciudad sobre el río Amazonas principal arteria de comunicación en Sudamérica, con un gran potencial portuario, que además de generará beneficios económicos, mejorará los costos y el acceso de la población a alimentos y bienes de consumo intermedio, en un departamento que sólo suple sus necesidades en un 27%.

Este acto legislativo se convierte en una herramienta importante para apoyar los grandes retos que enfrenta la ciudad que resultó fuertemente impactada por la COVID-19, generando un aumento en las brechas de pobreza multinivel de su población, en donde un número significativo de familias perdieron sus medios de vida.

Por otro lado, buscará mejorar las condiciones de la población del municipio que ha resultado afectado desde el 2017 por el incremento de actividades ilícitas en toda la Amazonía (tráfico de estupefacientes, minería ilegal, ganadería extensiva, entre otros).

Lo anterior ha dado lugar a que se materialicen riesgos señalados por la Defensoría del Pueblo para el departamento del Amazonas, tras el incremento de los hechos de violencia, aumentando la deforestación y daños ambientales, al igual que se pone en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, siendo la población más afectada, teniendo en consideración que “el 52% de las víctimas registradas por la UARIV desde 1985 en el departamento del Amazonas pertenecen a pueblos indígenas” (ONU-

OCHA, 2022), siendo la pobreza uno de los motores de estos hechos.

Este acto legislativo se enmarca en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y contribuirá con los indicadores de cumplimiento del país. La Amazonía y el municipio de Leticia son lugares de importancia en un contexto global en el que el cambio climático y la depredación de los ecosistemas naturales están generando impactos negativos en el medio ambiente y las comunidades que habitan en ellos. En este sentido, un régimen especial para el municipio de Leticia permitirá la garantía de protección de los recursos naturales y culturales, y se convertirá en un modelo de desarrollo sostenible y protección para otras áreas de interés ambiental y cultural de la Nación.

Las características de la riqueza biológica de la Amazonía, implican una perspectiva diferente de desarrollo, en el marco de los compromisos ambientales internacionales que ha firmado el Estado. En la Amazonía se encuentra uno de los mayores patrimonios naturales y culturales de la Nación. Colombia es un país de relevancia mundial en materia de diversidad, pues cuenta con una cobertura en bosques naturales que representan el 52% de la superficie continental (IDEAM, 2018). La biodiversidad amazónica cumple un papel crucial como parte de los sistemas mundiales, teniendo influencia en el ciclo mundial del carbono y, por consiguiente, del cambio climático, así como de los sistemas hidrológicos hemisféricos, sirviendo como un importante pilar del clima y las precipitaciones en América del Sur.

Al ser Leticia la capital del departamento con un gran potencial turístico, permitirá consolidar al Amazonas como uno de los principales destinos turísticos del país, en donde también resultará de manera directa beneficiado el municipio de Puerto Nariño, como segundo destino turístico más importante del departamento. Por lo tanto, resulta fundamental que se avance en este proceso y se otorgue al municipio de Leticia, la categoría de distrito especial.

3.3. Beneficios

La aprobación de este proyecto de acto legislativo, que convertiría a Leticia en un distrito especial, traería los siguientes beneficios para este territorio:

1. Tendrá mayor presupuesto debido a que tendría una participación de forma directa en el Sistema General de Participaciones y en el Sistema General de Regalías, que le permitirá llevar a cabo proyectos de inversión con mayor autonomía.
2. Para cada vigencia fiscal el Gobierno nacional por medio del Presupuesto General de la Nación tendrá la obligación de invertir en vías y/o rutas de acceso que permitan una

mayor conectividad a Leticia y el resto del departamento de Amazonas.

3. Tendrá su propia Autoridad Ambiental, que le permita recibir los bienes que tengan las corporaciones autónomas, junto con los rendimientos financieros que estos generen.
4. Una parte de los Recursos del Sistema General de Regalías destinados para Ciencia y Tecnología deberán invertirse en el distrito.
5. El Presidente será quien designe al Alcalde en caso de una vacancia y no el Gobernador.
6. La conversión de Leticia en un distrito especial otorgaría mayor autonomía y recursos económicos al municipio para desarrollar políticas y proyectos acordes con su diversidad cultural, natural y turística. sin que sea necesario la intervención o mediación de la gobernación departamental.
7. Se podrá realizar un nuevo ordenamiento territorial que comprenda localidades, con descentralización administrativa y fiscal. La ley señala que mínimo el 10% del Presupuesto del distrito deberá ser destinado a las localidades.
8. Administrativamente el distrito tendrá que organizarse con Alcaldes Locales y las Juntas de Administradoras Locales - Jal.
9. Le permitiría al municipio fomentar su enorme potencial en ecoturismo, turismo de naturaleza y turismo cultural. Esto se traduciría en una mayor afluencia de turistas y un mayor impacto económico para la región.
10. Se tendrá mayor participación y fomento en cultura a través de Planes de Desarrollo sectoriales en esta materia.
11. Al ser una zona forestal y ambiental preservada, el municipio de Leticia tiene la capacidad de desarrollar un modelo económico sostenible basado en el aprovechamiento de sus recursos naturales, protección del medio ambiente y desarrollo de proyectos ecoamigables.
12. El recaudo por concepto de tributos deberá destinarse primordialmente al distrito.
13. Siendo una zona geográfica cercana al río Amazonas, Leticia como distrito especial Portuario puede desarrollar un centro de logística y transporte para recibir y exportar productos desde y hacia la región.

3.4. Información general del municipio

Leticia se ha consolidado como un punto de referencia de la Amazonía Colombiana. Al ser una ciudad tri-fronteriza que conecta el sur de Colombia con países como Brasil y Perú, su importancia no sólo se debe centrar en la soberanía de la Nación, sino como un punto estratégico para impulsar el comercio

fronterizo, el desarrollo sostenible y conservación de los recursos naturales y culturales. El 55% de la población total del departamento habita en la ciudad, con una predominante población indígena, de las etnias Ticuna, Cocama, Yaguas, Uitotos, Tanimukas, Yucunas, entre otros. Colinda con el municipio brasileño de Tabatinga, en donde ambas ciudades presentan un proceso de conurbación a orillas del río Amazonas.

Reseña Histórica

Leticia fue fundada el 25 de abril de 1867, en tiempos de la bonanza del caucho, como un puerto fluvial, inicialmente conocido como San Antonio por el entonces gobernador de Loreto (Perú), el señor Benigno Bustamante. A finales de ese mismo año, la ciudad cambió de nombre, en honor a Leticia Smith, una joven residente de la ciudad peruana de Iquitos, gracias al ingeniero Manuel Charón. El puerto de Leticia creció sustancialmente en el Siglo XX, facilitando el comercio fluvial en la región.

Con el Tratado Salomón-Lozano, Leticia es entregada oficialmente a Colombia, gracias a una nueva definición de la frontera. Sin embargo, en el año 1933 fue invadida por insurgentes peruanos y devuelta a Colombia un año después.

Geografía / Topografía

Leticia se encuentra ubicada en el margen izquierdo del río Amazonas, ofreciendo a los visitantes una gran variedad de sitios turísticos, la mayoría de ellos de orden natural, ideales para la práctica de actividades de ecoturismo y turismo de aventura. En sus alrededores se encuentra la Isla de los micos, reconocida por ser hábitat de estos primates, quienes viven en completa libertad y comparten con los turistas que visitan este lugar; y poblaciones indígenas como Huitotos, Ticunas, Yaguas, etc.

A través de los numerosos afluentes del río Amazonas, se realizan desplazamientos para recorrer las diversas poblaciones indígenas, resguardos, reservas y parques de la región. Entre los ecosistemas que se destacan en Amazonas, se encuentra la selva inundable, las ciénagas y los pantanos.

Leticia como Municipio Fronterizo

Leticia, por su posición estratégica en la frontera con Brasil y Perú, es un punto clave para el comercio transfronterizo. Esta dinámica comercial no solo facilita el intercambio de bienes y servicios entre los tres países, sino que también impulsa el desarrollo económico de la región, ofreciendo nuevas oportunidades de crecimiento y colaboración internacional.

Gracias a su cercanía con las ciudades de Tabatinga (Brasil) y Santa Rosa (Perú), Leticia se convierte en un destino ideal para los turistas que buscan una experiencia multicultural única. Los visitantes tienen la oportunidad de explorar no

solo la riqueza natural de la Amazonía colombiana, sino también sumergirse en las culturas vecinas, disfrutando de la diversidad cultural que caracteriza la región.

La ubicación estratégica de Leticia también favorece la cooperación internacional en temas cruciales como la conservación ambiental y el desarrollo sostenible. Iniciativas como el Pacto de Leticia y el acuerdo de Escazú, que involucra a varios países amazónicos, reflejan el compromiso de la región con la protección y conservación del ecosistema amazónico, vital para el equilibrio ambiental global.

Aunque Leticia no está conectada por carretera con el resto del país, su aeropuerto asegura una conexión eficiente con Bogotá y otras ciudades importantes de Colombia. Además, el transporte fluvial es esencial para la movilidad dentro de la región, facilitando el acceso a comunidades remotas y permitiendo un flujo constante de personas y mercancías a lo largo del río Amazonas.

Fauna y flora

Este paraíso congrega una de las más variadas ofertas de flora y fauna del mundo, consolidándose como uno de los sitios más biodiversos de la tierra, en donde gracias a su ecosistema de selva húmeda tropical y bosque inundable, es posible encontrar especies como el delfín rosado, el puma, el oso hormiguero, la huangana, el venado, el sajino, guacamayas, monos, caimanes, insectos, ofidios, peces, etc.

En cuanto a especies florísticas, destacan caobos, quinilla, pomos, cedros, caoba y victoria regia, que son lotos de aproximadamente 3 m de diámetro, que soportan pesos de 40 kg aproximadamente.

Algunas especies de flora y fauna se pueden observar con mayor facilidad dado el número de miembros de la misma especie, aun cuando la regla general de Amazonas es tener numerosas especies, pero con poca población.

Hidrografía del Amazonas colombiano

Por la Amazonía corre el segundo río más largo y caudaloso del planeta, el Río Amazonas. El cual, contiene más agua que el Nilo, el Yangtsé y el Misisipi juntos. Este río también tiene la cuenca hidrográfica más grande en el mundo, alrededor de 7.05 millones de kilómetros cuadrados, siendo la quinta parte del caudal fluvial del planeta. Las cuencas ubicadas en Colombia que drenan hacia el río Amazonas, son los ríos Caquetá y Putumayo. Además, dentro de los ríos más importantes se encuentra el Guaviare, el Apaporis y el Vaupés.

Actividad económica

Las principales actividades económicas de la Amazonía son la extracción y comercialización de caucho y maderas, pesca artesanal, turismo, comercio y agricultura.

Grupos étnicos

En la zona sur de Colombia se encuentran varias comunidades indígenas entre las que se destacan: Los Ticunas, Cocamas, Yaguas, los Uitotos, Yucunas, Macunas, Tanimukas, entre otros.

Folklore

Si bien en Leticia se encuentran arraigadas las costumbres del trapezico amazónico, con la llegada de los colonos y viajeros, en la ciudad se han mezclado estas tradiciones autóctonas con las foráneas; generando así una mezcla de conocimientos, creencias, tradiciones, hábitos, gastronomía, música, celebraciones, etc.

Gastronomía

Leticia cuenta con una variada oferta gastronómica, influenciada por diversos pescados obtenidos del río Amazonas y sus afluentes. Platos como bolitas de pirarucú, gamitana rellena, el tucunaré, el dorado, la patarasca (pescado preparado en hojas de plátano) el pescado ahumado, el mojoy, gusano que se obtiene de las palmas y se consume frito, crudo o relleno, etc. El casabe, especie de arepa elaborada con yuca brava es otra de las preparaciones típicas de la región. En cuanto a frutas exóticas, en Leticia se consume el anón amazónico, el arazá, la piña, el copoazú, entre otras.

En Leticia se encuentran restaurantes que ofrecen platos de la cocina típica de la región, comidas rápidas y restaurantes de comida brasileña y peruana.

Artesanías

Las artesanías son hechas en su mayoría por los indígenas de las diferentes etnias que se encuentran presentes en la región: Yaguas, Huitoto y Ticuna, usando materiales naturales como tinturas vegetales, cortezas, arcilla, fibras, cortezas, semillas, plumas y maderas, conservando las tradiciones y modos de elaboración ancestrales. En los últimos años, se han constituido en una fuente de ingresos para estas comunidades.

Se destacan artesanías elaboradas con palo de sangre, o madera balsa como tallas y esculturas, vasijas y tinajas hechas en cerámica, trajes típicos elaborados con yanchama o tela de corteza, así como abanicos, manillas, pulseras, aretes, collares, esteras, máscaras, entre otros. En cuanto a los textiles, se destacan las hamacas, brazaletes, sonajeros, mochilas, bolsos, etc. La mayoría de estos elementos y accesorios cuentan con un gran contenido simbólico para los indígenas.

Rutas Fluviales

Se cuenta con información con base en operativos de inspección llevados a cabo por la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos de la Superintendencia de Transporte en los municipios del departamento de

Amazonas, entre octubre de 2020 y abril de 2022, en materia de infraestructura y transporte fluvial.

A nivel nacional fueron realizados 189 operativos de inspección en municipios ubicados en 30 departamentos del país, los cuales tuvieron como principal objetivo “Levantar información relacionada con las condiciones de la infraestructura y la prestación del servicio de transporte fluvial de pasajeros, turístico, escolar y de carga en el municipio”.

Para la programación de los operativos de inspección y levantamiento de información se tuvo como base el listado inicial de muelles y embarcaderos levantado por la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos de manera documental, esto es, con la solicitud de información a las entidades del sector y la búsqueda realizada a través de la web.

La realización de los operativos contó con tres momentos:

- Georreferenciación de los muelles y embarcaderos identificados.
- Caracterización de muelles y embarcaderos.
- Levantamiento de información de la operación portuaria y la operación fluvial en el municipio.

El ejercicio de georreferenciación y caracterización de muelles y embarcaderos han sido consolidados en el visor marítimo y fluvial, para el que se ha utilizado la plataforma de información geográfica ArcGis y se ha dispuesto para consulta en la página web de la Superintendencia de Transporte², información que espera servir como insumo para que de manera conjunta con las entidades del sector transporte, las empresas, los gremios, los usuarios y la comunidad en general se establezcan los planes que permitan trascender en las condiciones de seguridad y calidad con las que se viene prestando el servicio de transporte fluvial en Colombia.

El levantamiento de información de la operación portuaria y la operación fluvial se realizó a través de diario de campo, en el que los profesionales relacionaron la información obtenida de las reuniones realizadas con autoridades municipales, transportadoras y usuarios, y a través del ejercicio de observación en los puntos de operación identificados.

El ejercicio de caracterización fluvial se consolidó en 30 documentos por departamento, a continuación, nos permitimos presentar la información obtenida del departamento de Amazonas:

² Superintendencia de Transporte. *Visor de Infraestructura Concesionada y No Concesionada Marítima y Fluvial*. Recuperado de <https://www.supertransporte.gov.co/index.php/superintendencia-delegada-de-puertos/visor-del-mapa-de-infraestructura-no-concesionada/>

Tabla 1. Características Municipio de Leticia

Tabla de Resumen	
Nombre de los ríos o cuerpos acuáticos identificados:	Río Amazonas
Nº de Muelles Identificados y/o embarcaderos identificados	2
¿Se evidenció prestación informal del servicio de Transporte Fluvial?	Sí
¿Se evidenció prestación del servicio de Transporte Fluvial por parte de empresas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte?	Sí
¿Se evidenció la realización de operaciones portuarias en el municipio?	Sí
¿Las operaciones portuarias identificadas, se realizan en condiciones de seguridad?	No
Promedio de pasajeros movilizados en un día en el municipio.	Sin información
Promedio de carga movilizada en un día en el municipio.	Sin información
¿Se implementan protocolos de bioseguridad (COVID 19) para la operación y/o prestación del servicio?	No
Autoridades que realizaron acompañamiento:	Ninguna

Fuente: Delegatura de Puertos Dirección de Promoción y Prevención 2022-Ministerio de Transporte.

Rutas fluviales autorizadas

De acuerdo con la información de los actos administrativos de permisos de operación emitidos por el Ministerio de Transporte a empresas de

transporte fluvial, las rutas autorizadas desde el municipio de Leticia son las siguientes:

Tabla 2. Rutas Fluviales Municipio de Leticia³

Ruta Autorizada		Embarcaciones	Zonas de Operación
Modo 1	Modo 2		
Leticia	Isla de los Micos	Chalupas	Río Amazonas y afluentes entre puertos colombianos.
Leticia	Lago de Tarapoto	Chalupas	Río Amazonas y afluentes entre puertos colombianos.
Leticia	Lagos de Boiauazu	Chalupas	Río Amazonas y afluentes entre puertos colombianos.
Leticia	Puerto Nariño	Chalupas	Río Amazonas
Leticia	Lago Tarapoto- Puerto Nariño	Chalupas	Río Amazonas
Leticia	Lagos de Yahuaraca	Chalupas	Río Amazonas
Leticia	Victoria Regia	Chalupas	Río Amazonas en Puertos Colombianos
Leticia	Isla Santa Rosa	Chalupas	Río Amazonas en Puertos Colombianos
Leticia	Lago Yagahuarca- San Antonio de los Lagos	Chalupas	Río Amazonas en Puertos Colombianos
Leticia	Lagos de Boiauazu-CI San Juan de Atacuarí	Chalupas	Río Amazonas en Puertos Colombianos
Leticia	Lago de Boiauazu - San Juan de Atacuarí	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio Colombiano
Leticia	Sacambu	Chalupas	Río Amazonas en Puertos Colombianos
Leticia	Puerto Nariño	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio Colombiano
Leticia	Isla de los Micos	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio Colombiano.
Leticia	Lago de Tarapoto	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio Colombiano
Leticia	San Antonio de los Lagos	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio Colombiano
Leticia	Lagos de Boiauazu	Chalupas	Río Amazonas y sus afluentes en territorio Colombiano

Fuente: Delegatura de Puertos Dirección de Promoción y Prevención 2022 - Ministerio de Transporte.

Operación fluvial del municipio

Durante el ejercicio de caracterización fluvial adelantado por la Superintendencia de Transporte en el municipio de Leticia, se identificaron dos (2) muelles y/o embarcaderos en los cuales se

desarrollan actividades de transporte fluvial en diferentes modalidades.

Es necesario precisar que, debido a la ubicación de los municipios de Leticia y Puerto Nariño, estos no cuentan con vías terrestres de acceso desde otros municipios, por tanto, el ingreso de mercancías a estos municipios depende en gran medida del transporte fluvial, el cual es de suma importancia para los pobladores de los municipios mencionados.

³ Tomado de los actos administrativos de permisos de operación emitidos por el Ministerio de Transporte a empresas de transporte fluvial de pasajeros, a diciembre de 2021.

De acuerdo con el diagnóstico del muelle internacional Victoria Regia y Malecón Turístico de Leticia, adelantado por la capitania de puerto de la Dirección General Marítima (Dimar), “En la actualidad la ciudad de Leticia en el Amazonas cuenta con el Muelle Internacional “Victoria Regia” donde llegan las embarcaciones tanto nacionales, provenientes de Puerto Asís, como internacionales provenientes principalmente de Brasil y Perú. Dicho muelle presta los servicios de recepción de embarcaciones que transportan carga general (víveres, materiales de construcción, maquinaria pesada etc.) y descarga de hidrocarburos (Gasolina, Diesel y Fuel Oil) para el sostenimiento de la región Amazónica.

Por otro lado, el Malecón Turístico de Leticia que es lugar de embarque y desembarque de pasajeros locales o turistas visitantes, que se desplazan en embarcaciones menores generalmente a las comunidades aledañas a los municipios de Leticia o Puerto Nariño u otros sitios turísticos de la región del Amazonas, incluyendo destinos internacionales en Brasil y Perú.

Debido al bajo nivel del caudal, durante una temporada del año las embarcaciones no alcanzan a llegar a las zonas seguras para realizar el descenso de mercancías y de los usuarios que utilizan este servicio, razón por la cual, algunas personas se desplazan con canoas o como la llaman los locales “peque peque”, para llegar a las embarcaciones que están autorizadas para su transporte. De igual manera, los usuarios para llegar a la embarcación se deben trasladar por una isla llamada la isla de la fantasía, la cual aparece cuando el caudal del río está bajando.

Deforestación

Del total de la deforestación Nacional, la Amazonía participa con el 81% de esta, convirtiéndose en el ecosistema más afectado por la destrucción de bosques y selvas, producto de las actividades humanas.

La afectación por deforestación en el bioma Amazónico colombiano se discrimina así:

1. “Sabanas del Yari - Bajo Caguán (17,1%): El núcleo abarca desde la parte sur del municipio de La Macarena (Meta), en las Sabanas del Yari, hasta la cuenca baja del río Caguán en Cartagena del Chairá, sobre el límite suroccidental del PNN Serranía de Chiribiquete. En el departamento de Caquetá incluye áreas de los municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chairá, Montañita y Solano, sobre los ríos Yari, Cuemaní, Caguán y Suncilla. El extremo oriental del núcleo se encuentra dentro del PNN Chiribiquete. La deforestación es causada principalmente por la praderización para acaparamiento de tierras y/o para la expansión de prácticas ganaderas no sostenibles. Este proceso de transformación está fuertemente asociado a la realización

de quemas. Adicionalmente, se identifican otros factores como la extracción informal de madera con fines de autoconsumo y comercio a pequeña escala.

2. Guaviare (Marginal de la selva) (15,0%): La mayor parte del núcleo se ubica en los cuatro municipios del departamento de Guaviare (San José del Guaviare, El Retorno, Calamar y Miraflores), con un área más reducida en La Macarena, Vistahermosa y Puerto Rico (Meta). La expansión y consolidación de la infraestructura vial informal es el principal factor dinamizador de la deforestación, con especial relevancia del carretable Calamar-Miraflores, y en particular de la vía Marginal de la selva y sus conexiones hacia el sur, que incluyen los carretables que se internan en el extremo noroccidental del PNN Chiribiquete y atraviesan el resguardo Llanos del Yari-Yaguará II. Estos accesos facilitan la conversión de los bosques hacia pastizales para acaparar tierras o para ganadería no sostenible, y para el cultivo de coca.
3. Sur del Meta (9,0%): El núcleo está conformado por dos grandes focos; el primero desde el sur de los municipios de Uribe y Mesetas hasta La Macarena, sobre el curso de los ríos Leiva, La Reserva, Duda, Losada, Perdido y Guayabero. Abarca áreas de los PNN Tinigua, Sierra de La Macarena y Cordillera de Los Picachos. El segundo foco se concentra en los municipios de Vistahermosa y Puerto Rico, incluyendo el borde nororiental del PNN La Macarena y los ríos Güejar y Guayabero. La principal causa de deforestación es la praderización para prácticas insostenibles de ganadería extensiva y el acaparamiento de tierras, incluso al interior de áreas protegidas. La extracción informal de maderas finas y los cultivos de coca se concentran en los municipios de Vistahermosa y Puerto Rico. Todo lo anterior dinamizado por el incremento reciente del hato ganadero, la informalidad en el mercado de tierras y los incendios forestales.
4. Mapiripán (Meta) (4,5%): Se ubica al oriente del municipio de Mapiripán y sur de Puerto Gaitán (Meta); al sur incluye algunas zonas del municipio de San
5. José del Guaviare, sobre el margen del río Guaviare. Al norte abarca parte de los resguardos indígenas El Tigre y Alto Unuma, y al sur los resguardos Macuare, Caño Jabón y Barranco Colorado. El núcleo corresponde a una zona en el límite entre el bioma amazónico y la Orinoquía, región de donde provienen amenazas relacionadas con la expansión de ganadería no sostenible y de cultivo de palma africana en áreas no permitidas. En la zona se ha consolidado un mercado informal de tierras con fines

de acaparamiento, que presiona el avance de los pequeños productores hacia nuevas áreas de bosque. Los cultivos de uso ilícito presentan una tendencia de reducción, pero aún amenazan los bosques naturales en la zona.

6. Putumayo (4,3%): El área más grande del núcleo se ubica principalmente desde el extremo suroccidental del municipio de Villagarzón, pasando por Puerto Caicedo, Puerto Asís, Puerto Guzmán y Puerto Leguizamo, sur de Piamonte (Cauca) y suroriente de Curillo (Caquetá). Afecta áreas pertenecientes al PNN La Paya y de resguardos indígenas. Un segundo foco de menor tamaño se ubica en la intersección de los municipios Valle del Guamuez, San Miguel y Puerto Asís. La pérdida de bosques es causada principalmente por el acaparamiento de tierras y prácticas ganaderas no sostenibles; los cultivos de uso ilícito proliferan sobre los ríos Putumayo, Guineo, Vides, Mecaya, Picudo, Mandur, Caquetá y Yurilla. Otras causas son la extracción ilícita de oro y la extracción informal de madera para uso doméstico y comercio a pequeña escala.”⁴

Con base a los datos del IDEAM, es importante resaltar que el departamento del Amazonas es el que menos deforesta y más conserva, lo cual permite sus muchas funciones de ayudar a la región - y a todo el planeta - a equilibrar el clima y capturar cantidades ingentes de dióxido de carbono (CO₂), uno de los principales gases de efecto invernadero. Un rol crucial para mitigar los efectos del cambio climático.

Conclusiones

Debido a la ubicación de Leticia y Puerto Nariño, que se encuentran situados sobre la rivera del Río Amazonas y no cuentan con vías terrestres de acceso desde otros territorios, el ingreso de las mercancías a estos municipios depende en gran medida del transporte fluvial. Sin embargo, en la actualidad, se presentan los siguientes problemas:

- En el municipio de Leticia no se evidenció presencia de autoridades en ninguno de los muelles, ni policía de vigilancia o

multimodal que controle la operación fluvial del municipio.

- Se evidenció que el transporte de pasajeros en las canoas con motor denominadas “peque peque”, no cuenta con los permisos exigidos para este tipo de servicio y los usuarios son transportados sin ninguna protección.
- El municipio no cuenta con un astillero para que los barqueros realicen mantenimiento a las embarcaciones, por lo que estas actividades se realizan en los puertos, entorpeciendo la adecuada operación de estos.
- Las obras de infraestructura que se proyecten en el lugar, se debe prever el movimiento natural del río.

Respecto a lo anterior, los puertos y rutas fluviales son de gran importancia para el desarrollo económico y social del departamento del Amazonas. Gracias a la conectividad que brindan, se facilita el transporte de mercancías y personas, lo que beneficia a las comunidades aisladas de la región.

Asimismo, dichos medios de transporte son esenciales para la conservación del medio ambiente, ya que permiten la utilización del río como vía de transporte en lugar del uso de carreteras que implican la tala de árboles y la erosión del suelo.

Además, los puertos y rutas fluviales son una fuente de empleo para la población local, ya que se necesitan trabajadores en diferentes áreas, desde los capitanes de barcos y tripulaciones, hasta los encargados de la carga y descarga de los productos. De esta manera, se promueve el crecimiento económico de la zona y se fomenta la generación de ingresos para las familias amazónicas.

Desarrollar y mantener infraestructura fluvial en el departamento de Amazonas es una prioridad para la promoción de la inclusión social y económica de las comunidades que viven en la región. La inversión en estos medios de transporte no sólo contribuirá al desarrollo de la economía, sino que también beneficiará al medio ambiente y favorecerá la creación de empleos en este territorio.

4. MARCO LEGAL.

Constitucional

- **Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.**

⁴ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Visto el 20 de agosto de 2023). *Quinto resumen de información de salvaguardas de REDD+*. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&ret=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewjiwbT03JGBAxU1OUQIHAKDKDgQQFnoECBMQAQ&url=https%3A%2F%2Farchivo.minambiente.gov.co%2Fimagenes%2FAtencion_y_participacion_al_ciudadano%2Fconsultas_publicas_2021%2FRIS_V_Documento_Publicacion_Web_090221.docx&usq=AOvVaw2XBwZM2tHi5WLPaKDONDn&opi=89978449

- **Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.**

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.**

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

- **Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.**

5. CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”, procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función Congresional, entre ellas la legislativa, así:

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)”

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.
- b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.
- c) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.
- e) Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f) Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de acto legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de

interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.

En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los Representantes con base en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

6. IMPACTO FISCAL.

Recordando la Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7° indica que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las Ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Haciendo relación a los posibles costos, se menciona que no se incurre en gastos adicionales. Asimismo, la Corte Constitucional, ha indicado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la

previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Y en Sentencia C-502 de 2007 de la misma Corte, señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en impedimento para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, es deber aclarar que el presente proyecto no contiene un impacto fiscal.

En este sentido, el proyecto se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible, buscando no solo la preservación del patrimonio natural y cultural del Amazonas, sino también la dinamización de su economía, lo que lo convierte en una iniciativa fiscalmente responsable que genera crecimiento y bienestar en lugar de gastos netos adicionales.

Por otro lado, cuando hablamos de proyectos de **acto legislativo**, que buscan modificar la Constitución, **no es necesario presentar un análisis del impacto fiscal**, la Corte Constitucional mediante **Sentencia C 425 de 2023 con el Magistrado Ponente, el doctor. José Fernando Reyes Cuartas**, estableció que:

Los proyectos de acto legislativo tienen como objetivo cambiar la Constitución. A diferencia de los **proyectos de ley**, que pueden afectar aspectos como los impuestos o el gasto público, **los proyectos de acto legislativo se enfocan en modificar las reglas básicas que rigen al Estado, sin generar gastos inmediatos ni afectar los ingresos fiscales. (Negrilla fuera del texto)**

Así mismo, también nos indica: “En el caso de los actos legislativos, no generan gastos directos ni crean impuestos, por lo que **no necesitan pasar por este análisis.**”

El propósito de un acto legislativo, no es alterar el presupuesto, sino modificar la Constitución. Esta diferencia clave explica por qué no se les exige el análisis de impacto fiscal, tal como lo ha señalado la **Corte Constitucional**. Como estos cambios no ordenan gasto en el Presupuesto Nacional, no tiene sentido hacer un análisis de cómo impactarán las finanzas públicas.

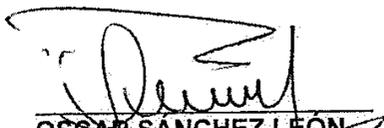
7. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Texto Radicado	Texto Propuesto
<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 074 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.</i></p>	<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 074 DE 2024 CÁMARA</p> <p><i>por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Fronterizo, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.</i></p>
<p>Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo sostenible.</p>	<p>Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, Fronterizo, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo sostenible.</p>
<p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2: El Municipio de Leticia no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del distrito.</p>	<p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, Fronterizo ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2: El Municipio de Leticia no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del distrito.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Vigencia.</i> El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin Modificaciones.</p>

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento Ponencia Positiva y de manera respetuosa solicito a la Plenaria de la Cámara de Representantes dar Primer Debate (primera vuelta), con la finalidad de aprobar, el Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2024 Cámara, *por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Ambiental, Forestal, Portuario, Biodiverso y Cultural al Municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas*, conforme con el texto propuesto.

Cordialmente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN.
 Representante a la Cámara por Cundinamarca.
 Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE (PRIMERA VUELTA)

EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 074 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se le otorga la categoría de Distrito Turístico, Fronterizo, Ambiental, Forestal,

Portuario, Biodiverso y Cultural al Municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, **Fronterizo**, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo sostenible.

Artículo 2°. Adiciónese un inciso y un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

El municipio de Leticia se organiza como distrito especial turístico, fronterizo ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

(...).

Parágrafo 2°. El municipio de Leticia no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá

crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del distrito.

Artículo 3°. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Cordialmente,


OSCAR SÁNCHEZ LEÓN.
 Representante a la Cámara por Cundinamarca.
 Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE - PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 206 DE 2024 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate - Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.

Respetada Presidenta,

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate - Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo 206 de 2024 Cámara, *por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.*

Cordialmente,

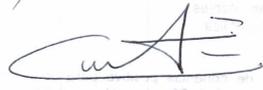

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Coordinadora
 Representante a la Cámara
 Departamento de Chocó

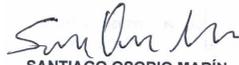

JAMES MOSQUERA TORRES
 Coordinador
 Representante a la Cámara
 Cítrep Chco- Antioquia


DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
 Representante a la Cámara
 Departamento Tolima


MIRELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara

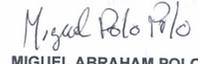

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara Por Bogotá


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo


SANTIAGO OSORIO MARÍN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
 Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por nueve (9) apartes:

- I. OBJETO**
- II. JUSTIFICACIÓN**
- III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**
- IV. COMENTARIOS PONENTES**
- V. MARCO JURÍDICO**
- VI. CONFLICTO DE INTERESES**
- VII. PROPOSICIÓN**
- VIII. TEXTO PROPUESTO**
- IX. BIBLIOGRAFÍA**

I. OBJETO
 El presente proyecto de acto legislativo tiene como objeto elevar al municipio de Quibdó, capital del departamento del Chocó, a categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico, mediante la modificación de los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo establecido en el artículo 114 de la misma Constitución.

Esta iniciativa busca proteger la biodiversidad de la región, promover el desarrollo ecoturístico y sostenible de la ciudad, así como garantizar la conservación del medio ambiente para las futuras generaciones y la preservación de las tradiciones ancestrales.

II. JUSTIFICACIÓN

La justificación principal de esta iniciativa legislativa se sustenta en buscar la protección de la biodiversidad, el fomento del desarrollo económico y la preservación de las tradiciones ancestrales, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia, que impone al Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales. Asimismo, pretende corregir la desigualdad en el acceso a recursos y servicios esenciales, en línea con el principio de igualdad material garantizado por el artículo 13 constitucional. Por tanto, con la creación de un

distrito ambiental biodiverso, se busca implementar mecanismos específicos para proteger estos recursos y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Con base en lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución, al elevar al municipio de Quibdó del departamento del Chocó, a la categoría de distrito, se le otorgarían mayores recursos y autonomía administrativa para gestionar sus propios asuntos, cumpliendo con los principios de descentralización establecidos en el artículo 287 constitucional. De esta manera, se facilitaría una mejor administración de sus recursos naturales y culturales, además de proporcionar herramientas para mejorar su infraestructura y servicios públicos.

El municipio de Quibdó, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, es rico en recursos naturales; sin embargo, enfrenta serios riesgos de degradación ambiental debido a la deforestación, la minería ilegal y la contaminación, especialmente en el río Atrato, cuya protección fue ordenada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016. Además, el desarrollo económico limitado y la falta de oportunidades representan desafíos importantes, en coherencia con la Ley 70 de 1993, que protege los derechos de las comunidades afrodescendientes. El municipio de Quibdó, al ser una región históricamente marginada, enfrenta altos niveles de pobreza y desempleo.

Por lo tanto, la iniciativa de convertirlo en un distrito ecoturístico tiene como propósito promover el desarrollo económico sostenible a través del turismo, en concordancia con la Ley 164 de 1994, que fomenta el turismo sostenible en áreas con potencial. A la vez, se crearían nuevas oportunidades de empleo y fuentes de ingresos para la población local, al mismo tiempo que se preservan sus recursos naturales, garantizando los principios de sostenibilidad ambiental establecidos en el artículo 79 de la Constitución.

Además, la pérdida de tradiciones ancestrales constituye otro problema relevante. La cultura afrodescendiente e indígena del municipio de Quibdó está en riesgo de ser desplazada por la modernización y los cambios socioeconómicos. Por ello, este proyecto busca preservar dichas tradiciones mediante la creación de un marco legal que fomente la valorización y protección del patrimonio cultural y étnico de la región, en cumplimiento del artículo 7° de la Constitución, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

De acuerdo con el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales incluyen a los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Asimismo, permite que la ley les confiera dicho carácter a las regiones y provincias que se constituyan bajo los parámetros Constitucionales y legales. En este marco, la creación de distritos se presenta como una herramienta clave para garantizar el desarrollo integral de territorios que, por sus características, requieren un régimen especial, en concordancia con el artículo 329 de

la Constitución, que establece los criterios para la creación de entidades territoriales.

Asimismo, la Ley 1617 de 2013, modificada por las Leyes 1955 de 2019 y 2082 de 2021, establece las disposiciones del Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. Esta legislación tiene como objetivo fomentar el desarrollo integral de los distritos, en concordancia con los principios de autonomía y descentralización establecidos en la Constitución. Tal desarrollo se basa en el aprovechamiento de los recursos naturales y de las características especiales que los territorios puedan ofrecer.

Conforme al artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019, los municipios que deseen ser declarados distritos deben cumplir con ciertos requisitos.

Entre ellos, se incluye contar con una población mínima de 600.000 habitantes o estar ubicado en una zona costera con potencial para el desarrollo de puertos, turismo o cultura, o ser capital de departamento o fronterizo.

Sin embargo, el párrafo 1 del artículo 8° introduce una excepción: los distritos reconocidos por la Constitución o la ley, así como los municipios declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco, no estarán sujetos a estos requisitos.

Esta excepción justifica la necesidad de este acto legislativo, que busca declarar al municipio de Quibdó como distrito especial mediante una Reforma Constitucional, amparada por los artículos 150 y 154 de la Constitución, que otorgan al Congreso la facultad de crear y modificar entidades territoriales.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 del DANE, el municipio de Quibdó tiene 129.237 habitantes, distribuidos entre el área urbana (113.124) y la rural (16.113). En cuanto a la composición étnica, 87,5% de la población es afrocolombiana, 10,2% mestiza y blanca, y 2,3% indígena. Esta diversidad étnica y cultural refuerza la pertinencia de dotar a Quibdó de un régimen especial, en línea con la protección de la diversidad cultural establecida en el artículo 7° de la Constitución.

Es relevante destacar que la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-276-22, declaró que la reducción injustificada del número de personas afrocolombianas en el Censo Nacional de 2018 vulneró sus derechos fundamentales, en contravención del artículo 13 de la Constitución, al generar una invisibilización estadística. Esta situación afecta directamente el reconocimiento de los derechos de la población afrocolombiana y dificulta la estimación precisa de su población.

Ante esta problemática, es complicado cumplir con exactitud el requisito poblacional de 600.000 habitantes para que el municipio de Quibdó sea declarado distrito, ya que el censo actual podría no reflejar la realidad demográfica. Por ello, este acto legislativo se vuelve fundamental, permitiendo la creación del distrito sin depender exclusivamente

de las cifras censales, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las comunidades afrodescendientes e indígenas, y, además, ofrecería al municipio de Quibdó mayor autonomía para gestionar sus recursos y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en cumplimiento del artículo 287 de la Constitución.

En conclusión, esta propuesta busca abordar la degradación ambiental, la falta de desarrollo económico sostenible, la pérdida de identidad cultural y las limitaciones administrativas y económicas que enfrenta el municipio de Quibdó.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

RESEÑA HISTÓRICA

El municipio de Quibdó fue fundado originalmente en 1648 bajo el nombre de “Citará” por Fray Matías Abad, en terrenos donados a la orden franciscana por los indígenas locales. Sin embargo, la población fue incendiada en varias ocasiones por los propios indígenas.

En 1654, los jesuitas Pedro Cáceres y Francisco de Orta reconstruyeron la ciudad. En 1690, Don Manuel Cañizales, colono antioqueño y minero, construyó una vivienda dentro del área que actualmente ocupa la capital. En ese entonces, la región estaba habitada por dos tribus indígenas gobernadas por los caciques Guasebá y Quibdó.

En 1702, debido al aumento de la población, el colono español Francisco de Berro le otorgó a la comunidad el carácter de población, mediante un acta firmada por los vecinos, dándole el nombre de “San Francisco de Quibdó”.

El 2 de febrero de 1813, Quibdó proclamó su independencia. Posteriormente, por decreto ejecutivo del 30 de marzo de 1825, se estableció como cabecera del distrito. Finalmente, el 15 de junio de 1948, fue designada capital del departamento del Chocó.

En 1966, la ciudad fue parcialmente destruida por un incendio, pero fue nuevamente reconstruida, mostrando la resiliencia de sus habitantes.

Otros Nombres del Municipio

Existen dos teorías sobre la fundación de Quibdó. La primera sostiene que fue fundada en 1664 por los padres jesuitas Francisco de Orta y Pedro Cáceres, bajo el nombre de “Citará”. La segunda sugiere que fue fundada en 1690 por el minero antioqueño Don Manuel Cañizales, quien la bautizó “Quibdó”, en honor a los caciques Guasebá y Quibdó. Ambas teorías datan del Siglo XVII y coinciden en que la región estaba habitada principalmente por indígenas y afrodescendientes.

Por otro lado, es importante destacar el trabajo del arquitecto e historiador Luis Fernando González Escobar, quien en su libro Quibdó: Contexto histórico, desarrollo urbano y patrimonio arquitectónico* cita a diversos investigadores que han profundizado en la historia de la ciudad.

Población

La población de Quibdó está compuesta mayoritariamente por afrocolombianos, seguidos

por comunidades blanco-mestizas provenientes del interior del país, especialmente de la región paisa, así como por comunidades indígenas Emberá y Waunanas.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, realizado por el DANE, Quibdó tiene 129.237 habitantes, de los cuales 113.124 viven en el área urbana y 16.113 en centros poblados y zonas rurales dispersas. La composición étnica es la siguiente:

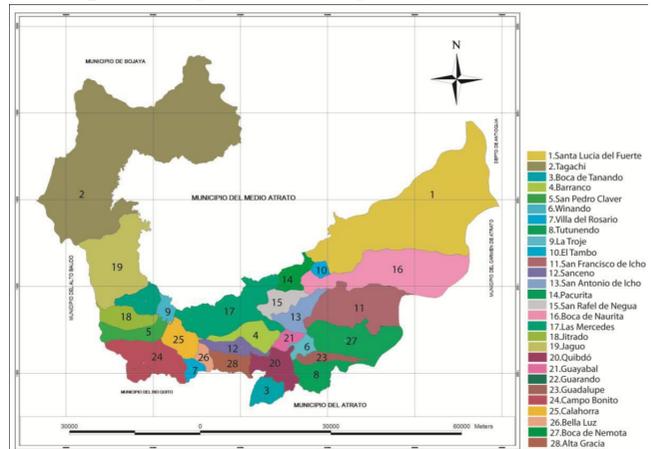
- Afrocolombianos: 87,5%
- Mestizos y blancos: 10,2%
- Indígenas: 2,3%

En la zona rural del municipio, la población indígena se distribuye en 14 resguardos, 18 asentamientos urbanos y 50 comunidades, que agrupan a 1.349 familias y 5.725 personas. Por su parte, la población afrodescendiente en la zona rural está organizada en 41 consejos comunitarios, con 11.315 habitantes y 3.653 familias.

Geografía

El municipio de Quibdó está ubicado en la región de las calmas ecuatoriales y según el sistema de Holdrige (1963), corresponde a las zonas de vida de bosque muy húmedo tropical (bmh – T) y bosque pluvial tropical (pb-T). Los cuales se caracterizan por altas precipitaciones y temperaturas superiores a 24°C. El municipio de Quibdó presenta tres unidades climáticas: Cálido súper húmedo (Cs), con una extensión aproximada de 275.000 Ha, equivalentes al 82,39 % del territorio, en donde se localizan todos los centros poblados del municipio. Medio súper húmedo (Mh), con 47.500 Ha y 14,23 %, se encuentra en esta zona el sector occidental del resguardo de Bebamamá. Muy frío y frío húmedo y perhúmedo (Fh), 11.250 Ha. Equivalentes al 3,38%, en este sector no se encuentran poblaciones.

Mapa Corregimientos (Figura 1)



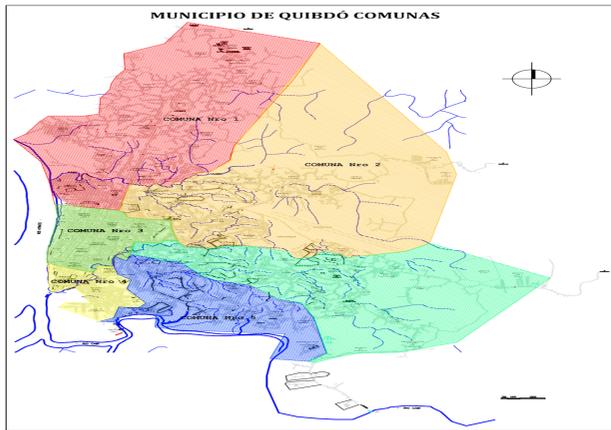
Límites del Municipio:

El municipio de Quibdó limita por el norte con el municipio de Medio Atrato, por el sur con los municipios de Río Quito y Lloró, por el oriente con el municipio de El Carmen de Atrato, por el nororiente con el departamento de Antioquía, por el occidente con el municipio de Alto Baudó. Extensión total: 3337.5 km2.

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 43 y 53 m.s.n.m.

Temperatura media: 28°C.

Mapa Comunas (Figura 2)



Límites Del Municipio de Quibdó.

- Norte: Municipio de Medio Atrato
- Sur: Municipios de Río Quito y Lloró
- Oriente: Municipio de El Carmen de Atrato
- Nororiente: Departamento de Antioquia
- Occidente: Municipio de Alto Baudó

La extensión total del municipio es de 3.337,5 km².

Climatología

El municipio de Quibdó tiene una temperatura promedio de 28°C y corresponde a zonas de vida de bosque muy húmedo y bosque pluvial tropical, caracterizadas por abundantes precipitaciones y temperaturas superiores a los 24°C. El municipio presenta tres unidades climáticas diferenciadas:

Cálido súper húmedo: Representa aproximadamente el 82,39% del territorio, con una extensión de 275.000 hectáreas, donde se localizan los centros poblados.

Medio súper húmedo: Ocupa el 14,23% del territorio (47.500 hectáreas), e incluye el sector occidental del resguardo de Bebaramá.

Muy frío, frío húmedo y perhúmedo: Representa el 3,38% del territorio (11.250 hectáreas), en el cual no se encuentran poblaciones.

Economía

Durante las tres primeras décadas del Siglo XX, el Chocó, y en particular Quibdó, vivió un auge económico. Sin embargo, diversos factores contribuyeron a la disminución de esta prosperidad. Entre las principales causas se encuentra la ley de Conversión de la Moneda de 1916, que obligó al cambio de las monedas de plata, afectando significativamente la economía local.

Otro acontecimiento clave fue la apertura de la carretera entre Quibdó y Medellín en 1944, que transformó la dinámica económica de la región. La industria local no pudo competir con los precios bajos de la industria antioqueña, lo que llevó al cierre de varias plantas en la década de 1940. Esta carretera también desplazó el transporte fluvial por el río Atrato, consolidando a Medellín como el nuevo eje comercial en lugar de Cartagena.

En la actualidad, la agricultura sigue siendo la actividad económica primaria y la principal fuente de subsistencia. Los cultivos predominantes son plátano, arroz, maíz, yuca y caña de azúcar, que se siembran de manera tradicional. La caza y la pesca se realizan principalmente para el consumo doméstico, con especies como la guagua, el tatabro y diversas aves.



Patrimonio Cultural y Religioso

Cada año, desde el 3 de septiembre hasta el 5 de octubre, los doce barrios franciscanos de la ciudad de Quibdó (Colombia) organizan la Fiesta de San Pancho. Esta celebración de la identidad de la comunidad de origen africano del departamento del Chocó está muy arraigada en la religiosidad popular. La fiesta comienza con la solemne Misa Inaugural católica celebrada en la catedral, que se mezcla con la ejecución de danzas tradicionales al son de la música de chirimía (género orquestal chocoano) ejecutada por la Banda de San Francisco de Asís. Luego tiene lugar un desfile carnavalesco con disfraces, bailes y chirimías. Cada barrio ofrenda una misa por la mañana y organiza un desfile de carrozas alegóricas y grupos carnavalescos por la tarde.

El 3 de octubre se hace descender en barca la imagen del Santo Patrón por las aguas del río Atrato, y el 4 de octubre la muchedumbre saluda el nacimiento del alba entonando himnos devotos, antes de participar por la tarde en la Gran Procesión del Santo. Los artistas y artesanos locales, junto con los jóvenes que aprenden a su lado, realizan las carrozas, los altares de los barrios, la indumentaria y las ornamentaciones de las calles. En cada barrio hay familias que desempeñan la función de depositarias de la tradición y, por intermedio de la Fundación Fiestas Franciscanas de Quibdó, organizan eventos, preservan las competencias y los conocimientos relativos a este elemento del patrimonio cultural y lo mantienen vivo.

El Festival de San Pancho es el evento simbólico más importante en la vida de la ciudad de Quibdó. Fortalece la identidad del departamento del Chocó y fomenta la cohesión social de la comunidad, propiciando al mismo tiempo la creatividad y la innovación al revitalizar y recrear los conocimientos tradicionales y el respeto de la naturaleza. El 5 de diciembre de 2012, fue declarada las fiestas franciscanas como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por parte de la Unesco. También son consideradas como la expresión más evidente de la diáspora africana que se quedó en Chocó y las únicas con una carga tan religiosa como pagana.



Los expertos de esa agencia de la ONU consideraron que la candidatura colombiana “describe bien la manera en la que la transmisión de esa tradición se lleva a cabo, así como las funciones sociales y culturales que cumple” y destacaron la “amplia participación de la comunidad de Quibdó en la elaboración de la candidatura”.

Cultura.

Con alegres y coloridas fiestas y festivales se preserva en Quibdó la herencia cultural. Encontrar escenarios culturales en la capital del Chocó puede ser toda una travesía. Solo hay una Librería oficial, la mayoría de los locales que nacieron con este propósito en realidad funcionan como negocios de venta de útiles escolares y juguetes; en 2018 el cine volvió después de 20 años y quizás el escenario más completo en la actualidad es la Biblioteca Pública Arnoldo Palacios Mosquera que cuenta con hemeroteca, sala de lectura, salones de informática, un museo aeronáutico y un auditorio. Lo paradójico es que, pese a la falta de escenarios, aquí se respira cultura por todas partes.

Son diversos los elementos que componen la herencia cultural en este territorio colombiano. La cultura chochoana está representada por una gran diversidad de tradiciones, costumbres y formas de pensar que integran las identidades afrocolombianas, mestizas e indígenas.

Jackson Ramírez Machaco, gestor cultural, explica que *“las tradiciones y eventos culturales son generados por el sincretismo mágico religioso, marcado por la relación entre el hombre y la naturaleza, recreando los momentos y quehaceres y reafirmando así sus realidades. “Un ejemplo de ello son las prácticas asociadas al trabajo con la tierra que se ven representadas en el viche, nuestra bebida ancestral, los cultivos agrícolas, y la siembra y recolección de la cosecha de árboles frutales”.*

La suma de todas estas prácticas y creencias también se ve reflejada en importantes celebraciones anuales de eventos como las Fiestas patronales en Quibdó y sus corregimientos que se detallan a continuación.

Fiestas Patronales en Quibdó y sus Corregimientos.

Fiestas de San Antonio de Padua:

En la avenida Bahía Solano a orillas del Río Atrato, frente al malecón de Quibdó. Se celebran las fiestas de San Antonio de Padua a partir del 14 de junio y Virgen del Carmen desde el 16 de julio.

Fiestas de San Francisco de Asís “San Pacho”:

Esta festividad se celebra en Quibdó, capital del departamento del Chocó, del 20 de septiembre al 4 de octubre.

Fiestas del Corregimiento de Tutunendo:

En el corregimiento de Tutunendo, a 30 minutos de Quibdó, se celebran las fiestas de La Niña María, del 8 al 12 de septiembre.

Fiestas del Corregimiento de San Francisco de Ichó:

En el corregimiento de Ichó, se celebran las fiestas de San Francisco de Asís, desde el 4 de octubre.

Fiestas del Corregimiento de Guayabal:

En el corregimiento de Guayabal a 20 minutos de la ciudad de Quibdó, se celebra las fiestas de San Benito, a partir del 5 de enero.

Fiestas del Corregimiento de la Troje:

En el corregimiento de la Troje a 15 minutos de Quibdó, se celebra las festividades de la Santísima Trinidad el 7 de junio.

Fiestas Corregimiento de las Mercedes:

En el corregimiento de las Mercedes, se disfrutan de las Fiestas de la Virgen de las Mercedes del 23 al 27 de agosto.

Fiestas del Corregimiento de Tagachi:

En el corregimiento de Tagachi, se celebran las fiestas de la Virgen de la Candelaria del 2 al 7 de febrero.

Fiestas del Corregimiento de Nematá:

En el corregimiento de Nematá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción.

Fiestas del Corregimiento de Nauritá:

En el corregimiento de Nauritá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción.

Fiestas del Corregimiento de Guarandó:

En el corregimiento de Guarandó, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción.

Fiestas del Corregimiento de Bellaluz:

En el corregimiento de Bellaluz, se celebran las fiestas del Santo Eccehomo.

Fiestas del Corregimiento de Altagracia:

En el corregimiento de Altagracia, se celebran las fiestas de la Virgen del Carmen.

Fiestas del Corregimiento de San Rafael de Neguá:

En el corregimiento de Neguá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción desde el 8 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Calahorra:

En el corregimiento de Calahorra, se celebran las fiestas de la Virgen del Carmen desde el 16 de julio.

Fiestas del Corregimiento de Guadalupe:

En el corregimiento de Guadalupe, se celebran las fiestas de la Virgen de Guadalupe desde el 12 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Campo Bonito:

En el corregimiento de Campo Bonito, se celebran las fiestas de la Sagrada Familia desde el 28 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Pacurita:

En el corregimiento de Pacurita, se celebran las fiestas de la Sagrada Familia desde el 28 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Mojaudó:

En el corregimiento de Mojaudó, se celebran las fiestas de San Pedro Claver desde el 9 de septiembre.

Papel de la Religión en la Cultura Quibdosesña

En el libro la misión claretiana del Chocó, nos esclarece la historia del asentamiento religioso en la ciudad de Quibdó, por parte de los claretianos, así lo explica el R:P. Antonio Anglés, (pág. 87) cuando dice que Quibdó fue la cuna de la Prefectura Apostólica del Chocó y su primer prefecto fue el reverendo padre Juan Gil, quien llegó a Quibdó para tomar posesión de su sede, el 14 de febrero de 1909, este sacerdote fue la rueda maestra que dio impulso y movió la maquinaria de la importante misión apostólica. La organización hasta en sus últimos pormenores, en orden a la formación de parroquias, colonización, fundación de pueblos, instrucción y educación religiosa y ciudadana. Mas no pudo ver sino en germen el fruto de sus constantes esfuerzos.

Le correspondió al Rvdmo. Padre Francisco Gutiérrez perfeccionar las parroquias de Quibdó, Istmina y Tadó, fundar escuelas, reducir a los indios del Andágueda y Chami, nombrar profesores de colegios y formar núcleos de población en Paimado, Yuto, Calahorra, las mercedes, Bojayá y otros puntos que hoy son hermosos corregimientos con capilla, escuela y maestros que enseñen y adoctrinen.

De otra parte, El Filósofo historiador Néstor Emilio Mosquera Perea, plantea en su libro “El Choco en vivo” riquezas y luchas sociopolíticas (1900-2022) donde afirma que el 14 de febrero de 1909, llegaron los Claretianos a la ciudad de Quibdó, procedentes de España. Y el 14 de noviembre de 1952 se divide la prefectura apostólica del Chocó, en dos vicariatos: el vicariato de Istmina a cargo de los MXY de Yarumal (Instituto de misiones extranjeras de Yarumal) a la cabeza de monseñor Gustavo Posada Peláez y el vicariato de Quibdó bajo la dirección de Pedro Grau Arola. La iglesia Chocoana tenía como énfasis el problema indígena, defensa del establecimiento, conservador, antiliberal y anticomunista.

La iglesia en Quibdó - Chocó, dio un giro tras el concilio vaticano II, (1962-1965), de la segunda conferencia episcopal latinoamericana (CELAM) realizada en Medellín 1968, que replanteó la acción evangélica con los grupos étnicos sugeridos por el obispo de Buenaventura Gerardo Valencia Cano, (nació en Santo Domingo, Antioquia el 26 de agosto de 1917). EL CELAM lo eligió primer presidente del departamento de misiones y se constituyó en uno de los fundadores del grupo de 50 sacerdotes del llamado “Grupo de Golconda”, articulado al surgimiento de la teología de la liberación, a la que se adhirieron muchos clérigos de la región, pues tenía 2 principios rectores: “el pobre debe organizarse con el pobre” y la doctrina de inculturación, es decir el

reconocimiento de la cultura local (alabaos, velorios etc.) en el campo religioso.

Historia de las Fiestas de “San Pacho”

Cada año en Quibdó, capital del departamento del Chocó, la diversión y el regocijo tienen un encuentro entre lo místico y lo carnavalesco: Las Fiestas de San Pacho, nombre con el que los quibdosesños denominan a su santo patrono, San Francisco de Asís.

Las crónicas relatan que el 4 de octubre de 1648, un monje franciscano inauguró el templo consagrado al santo y para festejar el acontecimiento realizó una procesión en canoas a lo largo del costado derecho del río Atrato, justo frente al primer caserío construido en el lugar donde hoy se levanta la ciudad. Desde entonces se viene celebrando la festividad. Durante casi 300 años las fiestas patronales se limitaron sólo a los oficios religiosos, pero a partir de 1926 las celebraciones incluyeron desfiles y comparsas en los que participaron todos los barrios que por aquella época tenía Quibdó. Hoy se conserva esta tradición, que permite a los habitantes de los diferentes sectores engalanarse con disfraces en homenaje a San Francisco de Asís.



Las fiestas se inician oficialmente en los últimos días del mes de septiembre, cuando se realizan procesiones conocidas con el nombre de Marchas de la Fe. En ellas las oraciones y los cantos al santo patrono congregan en la fe y la diversión a todos los quibdosesños. A partir del 20 de septiembre, la música y los bailes se toman la ciudad; es entonces cuando de los barrios franciscanos salen los desfiles y comparsas que recorren las calles, danzando al son de la chirimía chocona en un acto de devoción hacia el santo cuyo fervor fue difundido en la región desde los días de la conquista. Esta fiesta es muy importante para todos los quibdosesños, ya que en durante el año 2012 la Unesco la estableció como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad con el nombre “Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó”.

Eventos Principales de las Fiestas de San Pancho

Alborada: En la primera noche de celebración se inician las fiestas con la alborada. De cada sector salen las procesiones, que se concentran en el Parque Centenario para asistir a la eucaristía. Concluido el servicio religioso, se hace entrega a cada uno de los barrios franciscanos de las banderas que simbolizan la responsabilidad de realizar las fiestas.

Balsada, Desfile de Disfraces y Juegos Pirotécnicos: Como recordatorio de la primera celebración al santo, en el mes de octubre se realiza la balsada, un desfile por el río Atrato en el

que participan balsas que llevan la imagen de San Francisco de Asís sobre elaborados altares.



Para el desfile de disfraces cada barrio elabora el caché, nombre con el que se denomina al disfraz en las Fiestas de San Pacho y cuyos orígenes se remontan al teatro religioso español. Estos atuendos representan a princesas africanas, personajes de la vida nacional o situaciones relacionadas con el acontecer del país y con ellos se viste a muñecos articulados que posteriormente desfilan en carrozas por la ciudad. Durante los desfiles se realiza el revulú, una celebración espontánea en donde la gente forma enormes grupos para cantar y bailar. Cierran la jornada los juegos pirotécnicos.

Gozos Franciscanos, Procesión y Misa Campal: El día 4 de octubre, fecha que conmemora el fallecimiento de San Francisco de Asís, las festividades tienen un tono ceremonial y religioso. La ciudad amanece silenciosa para dar inicio a los gozos franciscanos, que despiertan a los pobladores. Se trata de procesiones solemnes que recorren las calles hasta llegar a la Catedral de Quibdó, donde se realizan misas en homenaje a San Francisco de Asís. Durante el trayecto, los quibdoseños visten atuendos franciscanos y adornan la imagen del santo con collares y otros objetos de oro, como símbolo de devoción y como un tributo de la tierra chocoana a su patrono.

Cierre de las Fiestas y Desfile de Arriada de Banderas: El día 5 de octubre, en las horas de la tarde, se realiza un desfile que recorre las calles de la ciudad. En él los abanderados arrian las banderas, mientras que las chirimías y la pólvora anuncian el final de las Fiestas de San Pacho, que regresarán un año después con sus manifestaciones de alegría, música, danzas y devoción.

Turismo

La capital del Chocó está llena de sorpresas que permiten disfrutar de su arquitectura, cultura y paisajes.

La experiencia de hacer turismo en Quibdó comienza en el aire. Justo antes del aterrizaje es posible admirar uno de sus principales atractivos: el río Atrato, la principal arteria del departamento, el río más caudaloso de Colombia y uno de los más abundantes del mundo. Una vez en tierra lo cotidiano se vuelve extraordinario. El turismo empieza a tener acento, color y sabor. Saludos cálidos y abrazos fuertes. Indicaciones claras y sonrisas dicientes. La hospitalidad está a la orden del día y la belleza se percibe en los detalles.

En Quibdó los planes van desde los recorridos a sitios históricos y emblemáticos del municipio, pasando por rutas gastronómicas que combinan la cocina tradicional con la moderna fusión, hasta escapadas en medio de la naturaleza que logran

sustituir la contaminación acústica por el canto de los pájaros, el aire gris por un aire húmedo que purifica el cuerpo.

Catedral San Francisco de Asís

En el centro de la ciudad, este templo es sede principal de ceremonias religiosas. Su construcción inició en 1945 y luego de muchos cambios en la estructura administrativa de la comunidad franciscana, finalizó en 1977. Su estilo es compuesto, posee columnas interiores de ática, estriadas, adosadas, superpuestas, arcos abiertos, cornisas lisas que dan encanto a esta Catedral que rinde homenaje al misionero promotor de la paz San Francisco de Asís. Visítela, aprecie la imagen de madera de San Francisco de Asís y un típico mural, obras de Maxi Lio Barreco que representa la evangelización del Chocó.

Malecón de Quibdó

Es el lugar perfecto para mirar el atardecer sobre el río Atrato. Está ubicado frente a la Catedral y el Parque Centenario. En la actualidad ofrece un espacio de esparcimiento para las familias locales y visitantes.

Parque Centenario el Libertador.

Primero se llamó Plaza de la Iglesia y a su alrededor fueron creciendo la ciudad y sus áreas residenciales, administrativas y públicas. En 1910, se inauguró como Parque de la Independencia. Durante muchos años fue el centro de la vida social quibdoseña y por su elegancia era ideal para celebrar reuniones, eventos y demás celebraciones. En septiembre de 2002 fue declarado bien patrimonial de Quibdó por la gobernación del Chocó y actualmente es lugar de esparcimiento para niños y adultos.

Palacio Municipal

Empezó a edificarse en 1923 con el propósito de concentrar todas las escuelas de la población que se hallaban dispersas. El edificio posee al frente un pórtico estilo griego, con columnas jónicas. En el frontón se destaca el escudo de Colombia.

Vía Peatonal mi Alameda

También conocida como la calle 26, atraviesa el corazón del centro de Quibdó, con un recorrido desde la carrera 2 hasta la carrera 11 de Quibdó. En el año 2016 se recuperó este valioso espacio público gracias a la obra de peatonalización de esta importante vía, y la reubicación voluntaria de más de 180 vendedores estacionarios a plazas satélites, quienes habitaban el lugar por más de 30 años.

Plaza de Mercado

Ubicado en la carrera primera, frente al edificio de la Fiscalía. Con vista al río Atrato, está muy cercano al Parque Centenario, a la Catedral y al embarcadero de pasajeros vía acuática. En el colorido lugar pueden observarse y adquirirse los frutos y las verduras que se producen en las vecindades y los que son traídos de la zona rural.

Aeroparque

Geográficamente el Aeroparque se encuentra ubicado en el sector oriental de Quibdó. Limita al

norte con los barrios Porvenir y Paraíso, al sur con el barrio los Ángeles, al oriente con los barrios Uribe, el Batallón Militar Mano salva Flórez y los Castillos, al occidente con los barrios Esmeralda, la Coímbra y las Américas, está muy cerca al aeropuerto El Caraño.

Es el lugar donde convergen deportistas que practican diferentes disciplinas deportivas como: microfútbol, basquetbol, voleibol, atletismo, béisbol, entre otros, ubicado cada grupo en su respectivo escenario. Un gran número de mujeres, hombres, niños, niñas y jóvenes van a trotar, realizar ejercicios de ritmo, intensidad, velocidad, balanceo, respiración, resistencia, abdominales y estiramientos.

Lugares de Interés Turístico

Para los turistas amantes de la naturaleza, los mayores atractivos se encuentran circundando la ciudad, al lado de pequeños pueblos abrigados por las grandes superficies de bosques tropicales húmedos, que combinan la naturaleza con el carácter, la amabilidad y el ánimo de servicio de la gente.

Río Atrato

Es la principal arteria departamental. Su cuenca hidrográfica está plena de afluentes provenientes de las subcuencas, nacientes y vertederos. El Atrato nace en el cerro Caramanta, de dos pequeñas quebradas, Farallones y Citará; pasa por el lado derecho de la ciudad y corre inicialmente de oriente a occidente y luego cambia su curso hacia el norte para formar un delta, antes de desembocar en el golfo de Urabá.

Pacurita. Situado a 5 kilómetros de Quibdó, es un lugar privilegiado para los quibdoseños y turistas debido a la cercanía, la buena disposición de su gente, la deliciosa gastronomía y la belleza del río y las quebradas que lo irrigan.

Posee condiciones atractivas para realizar actividades como pesca deportiva, vóley playa, interpretación ambiental en caminatas por senderos, recorridos en canoa por el río Pacurita, natación en piscinas naturales y quebradas cercanas a la Playa del Amor, observación de flora y fauna silvestre, e hidromasajes en una de las caídas de agua rodeados de árboles frondosos y plantas medicinales.

Por la margen derecha del río se alcanza la cascada natural el Chorro, de una altura de 8 metros aproximadamente. Allí se pueden realizar otras actividades como rappel, natación, interpretación ambiental y observación de fauna.

Bajo la administración de la Alcaldesa Zulia Mena García, este corregimiento es el primero en el Chocó que cuenta con un acueducto de agua potable.

La Troje. A 9 kilómetros de Quibdó y Tutunendo se encuentra el corregimiento La Troje. Es reconocido por su río Duatá, al que se le atribuyen propiedades medicinales por ser hábitat del zarzal, bejuco que según sus habitantes es el secreto de su longevidad, ya que les permite pasar de los cien años de edad.

Tutunendo

Se encuentra ubicado a tan solo 19 km de Quibdó, por la vía que conduce a Medellín, se localiza este

corregimiento en el cual se encuentra el balneario natural río Tutunendo que traduce en lengua indígena Emberá Río de Aromas. Está enclavado en una zona climática considerada la segunda de mayor pluviosidad del planeta, razón por la que alberga infinidad de especies animales y vegetales.

Es el balneario natural más conocido de la región por sus bellas y cristalinas aguas complementados por cascadas como la rocosa Sal de frutas, cuyo nombre se origina por la efervescente caída del agua sobre las rocas, que a su vez forma un jacuzzi y un tobogán natural. Cerca de este majestuoso lugar está la cascada Chaparraidó, donde hay una piscina natural propicia para nadar; la cascada Peloquemao y el río Munguirrí, en cuyas riberas, rodeadas de selva y grandes árboles, se encuentra la comunidad indígena Munguirrí.

Tutunendo ofrece hospedaje en cómodas cabañas y posadas. Se realizan actividades como caminatas ecológicas, canotaje, natación, observación de flora y fauna silvestre, hidromasajes.

Cascada Sal de Frutas

A 15 minutos desde Tutunendo en canoa, está esta cascada que funcionó en la década de los 70 como hidroeléctrica ahora en ruinas. Hay un sendero de 300 metros paralelo a la quebrada Santa Anita que conduce a desde Sal de frutas a la desembocadura del río Tutunendo.

Cascada Paloquemao

Se encuentra 500 metros aguas arriba por el río Tutunendo y a 300 de la desembocadura de la quebrada Paloquemao en ese río. Al lugar se llega tras recorrer un sendero paralelo al cauce que en algunas partes atraviesa un jardín natural de plantas acuáticas.

Chaparraidó

Se caracteriza por su cascada de 7 metros de altura que crea una piscina natural propicia para nadar y bucear. Se encuentra a 2 kilómetros de Tutunendo, por la vía que conduce a Ichó.

Río Ichó. Dos kilómetros después de pasar Chaparraido se encuentra este cristalino y poco profundo y corrientoso río. Ideal para canotaje y Kayaking.

Río Munguirrí

En sus riberas se encuentra el caserío indígena Munguirrí. Está rodeado de selva y grandes árboles y está separado de Tutunendo por 7 kilómetros de vía terrestre y 9 de vía acuática.

Estación ambiental Pandó. En este pequeño corregimiento los turistas podrán conocer la estación ambiental donde se promueve la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de la región. Visite su vivero, los senderos ecológicos, puentes y espacios donde se realizan conversatorios ambientales, capacitaciones y talleres. Además, el área de manejo y conservación de especies animales y vegetales nativas, una superficie de 10 hectáreas,

con orquideario, bromelario, heliconario y vivarios de ranas.

Biodiversidad

Quibdó es la capital del departamento de Chocó en Colombia. Su localización geográfica se considera estratégica por su ubicación en el extremo noroccidental de Colombia y Sudamérica, el cual tiene salidas a ambos océanos, el Pacífico al oeste y el Atlántico al norte.

La Región del Chocó Biogeográfico, donde se ubica Quibdó, es una zona neo tropical húmeda con características climáticas particulares por sus altos niveles de precipitación y por ser una de las regiones con mayor biodiversidad en el mundo (Findeter 2015). Los niveles de precipitación promedio anual oscilan entre 3.000 mm y hasta 16.000 mm y se encuentran dentro de los más altos del mundo. En Quibdó llueve aproximadamente 25 días al mes y las precipitaciones anuales superan los 8.000 mm (IDEAM s.f.).

Adicionalmente, el Chocó biogeográfico concentra una amplia variedad de ecosistemas en un área relativamente pequeña, lo que ha llevado a niveles muy altos de endemismo y a que sea considerado un hotspot de biodiversidad llamado Tumbes-Chocó-Magdalena (Critical Ecosystem Partnership Fund 2001).

El Río Atrato: Uno de los activos más importantes para la biodiversidad y la cultura de Quibdó es el Río Atrato. El río Atrato es el tercer río más navegable de Colombia, después de los ríos Magdalena y Cauca, y el de mayor volumen de agua. Dado que la cuenca del río Atrato se ubica entre la Serranía del Baudó y la Cordillera Occidental de Colombia, las montañas atrapan la humedad del aire de la costa y contribuyen a la gran humedad y precipitación de la zona. El río Atrato es la infraestructura natural más grande y significativa de Quibdó, recorriendo longitudinalmente el departamento del Chocó hasta desembocar en el Mar Caribe.

El Río juega un papel fundamental en la economía por la conexión de Quibdó con las ciudades y los mercados en las regiones cercanas y con los vendedores de alimentos agrícolas. También juega un papel sociocultural importante sirviendo como un paseo marítimo recreativo y como fuente central de biodiversidad al proporcionar un corredor azul de hábitats para especies nativas. Sin embargo, el río y sus afluentes también se encuentran entre los más contaminados de Colombia, como resultado de la minería y la deforestación. En 2016, reconociendo el estado de contaminación del río y su importancia para los ecosistemas socio-ecológicos de la región, la Corte Constitucional de Colombia declaró que el Atrato tiene derechos específicos de protección, conservación, mantenimiento y restauración.

Hidrografía

El sistema hidrográfico del municipio de Quibdó es uno de los más abundantes e interesantes del país; además de los ríos Atrato, San Juan y Baudó, son importantes los ríos:

- Andágueda
- Bebará
- Bebaramá
- Bojayá
- Docampadó
- Domingodó Munguidó
- Opogodó
- Quito
- Salaquí
- Sucio
- Tanela.

Gastronomía

La cocina del Quibdó se ve influenciada por la historia y la geografía. Desde la perspectiva histórica, fusiona los sabores y saberes de la cocina española, la indígena y la tradición culinaria de la comunidad afrodescendiente. Por otro lado, dada la geografía de la zona, se cuenta con un gran número de preparaciones a base de pescados y mariscos, pero lo que realmente caracteriza las cocinas de esta zona es el especial interés por los aliños.

A Quibdó gastronómico, lo figuran pasteles, envueltos, bocachico, dentón, tapado de chere, quícharo, sancocho de gallina, de cerdo, de res, o de las tres carnes, sopas de pasta, atollado, bacalao, arroz clavado, longaniza, rellena, pandeyuca, cuca, pandero, suspiro, enyucado, mondongo, empanada, carimañola, pandebono, birimbí - arroz de leche, natilla, hojaldre, domplin, panes, roscas, panochas, queque; frutas como badea, chontaduro, borojó, guayabas (dulce - agria y de leche), pacó, árboldelpán, almirajó, zapote, caimito, poma, bacao, badea, etc. y también ñame, caña de azúcar, cañafistola etc.

Personajes Ilustres

Entre los personajes ilustres de Quibdó tenemos a:

Miguel A Caicedo: Fue escritor, poeta y educador. Ganador del concurso nacional sobre relatos mágicos en 1937 y del concurso Capacitación de la cultura negra. Autor de 25 libros. Nació en la Troje en 1919.

Jorge Isaacs: (1837-1895), escritor y poeta. El autor de María, la más bella novela romántica colombiana que le dio una inmensa fama internacional, fue publicada por primera vez en 1867 y reeditada en España, Argentina, México, Francia y Estados Unidos. Isaacs escribió otras obras como Los motilones, La revolución radical de Antioquia, Estudios sobre las tribus indígenas del Estado del Magdalena y fue autor de algunos poemas que sólo hasta mediados del Siglo XX se comenzaron a publicar. Algunos historiadores ubican su lugar de nacimiento en Cali (Valle del Cauca). Otros aseguran que nació en Quibdó.

Rogelio Velázquez: Rogerio Velásquez Murillo nació el 9 de agosto de 1908, en Sipí, uno de los

pueblos cuyo río del mismo nombre, hace parte de los 130 afluentes que alimentan al majestuoso San Juan, en el departamento del Chocó. A raíz de los desplazamientos de sus padres, Miguel Asprilla y Aurora Velásquez, Rogerio pasó su infancia y sus años escolares en Istmina y luego en Condoto, dos poblados de tradición minera, igualmente localizados en las cuencas del San Juan chocoano.

Manuel Saturio Valencia: Manuel Saturio Valencia ha quedado registrado en la memoria como uno de los personajes más representativos de la historia chocoana. Fue el primer negro en ascender a un cargo público relevante en su tierra natal: consiguió llegar a ser juez penal en una sociedad predominantemente de su mismo color, pero dominada por una reducida élite blanca. En 1907, tras haber sido declarado culpable por su supuesta intención de incendiar a Quibdó, fue condenado al fusilamiento. Manuel Saturio Valencia fue el último colombiano sometido a la pena de muerte legal. De acuerdo a sus biógrafos, Manuel Saturio Valencia nació en Quibdó y aprendió a leer por sí solo porque para entonces las escuelas no eran para los negros. Se educó posteriormente con los hermanos capuchinos, para finalmente recalar en Popayán, lugar donde terminó sus estudios superiores.

Hansel Enrique Camacho Santos: Músico, compositor, deportista y actor de televisión. Nació en Quibdó, más exactamente en el barrio La Yesquita, el 23 de julio de 1958; hijo de Francisco Camacho y Antonia Santos. Estudió en la Escuela Nicolás Rojas de Quibdó; luego en tres colegios de secundaria: la Normal de Varones, un colegio de Bahía Solano y en el Carrasquilla de Quibdó.

Probó suerte con la música y concursó en los festivales de la Canción - Mensaje de 1977, 1978 y 1979 y ganó el primero; viajó a Bogotá y participó en el programa “Componga, cante y gane” y realizó su primera composición para el grupo Contraste titulada “Me muero de la pena”, y para el Grupo Niche de Jairo Varela compuso “Amigos como Tú”.

Andando entre el deporte y la música, partió para Cali en donde fue recibido como volante en el América, pero meses más tarde le dijo no al balompié y sí a la guitarra y al pentagrama, decisión más que acertada porque la música le abrió las puertas de la televisión. Compuso “Duda” para el grupo del Rosario y “Por qué no te vas” y “No soy un juego” interpretando por Son de Azúcar. De compositor pasó a cantante. En 1990 creó su propio grupo al lado del también chocoano Porky García y lanzó al mercado su primer Larga Duración con canciones de tanto éxito como: “El sol brilla para todos”, y sobre todo con “Homenaje a San Pacho”, que fue la locura.

Obtuvo dos premios Simón Bolívar, el primero como mejor actor de la nueva generación, y el segundo por la calidad de los 32 temas musicales que compuso para la serie “Azúcar”. Reside entre Bogotá y Quibdó.

IV. COMENTARIOS DE LOS PONENTES

Este acto legislativo responde a la urgente necesidad de promover un modelo de desarrollo que reconozca y proteja la riqueza natural, cultural y social del departamento del Chocó, conforme a los principios Constitucionales de protección del medio ambiente y diversidad étnica. Dicha región, reconocida internacionalmente por su invaluable biodiversidad y diversidad étnica, se enfrenta a múltiples amenazas que comprometen su sostenibilidad y el bienestar de sus comunidades, situación que exige la adopción de medidas legislativas específicas.

Por consiguiente, la creación de un distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico en el municipio de Quibdó se erige como una necesidad imperiosa, en virtud de brindar un marco normativo adecuado que permita abordar de manera integral los desafíos ambientales, económicos y culturales de esta región. Este marco legal busca cumplir con las disposiciones de la Constitución Política, que reconocen la importancia de la diversidad étnica y la protección del medio ambiente como derechos fundamentales.

El municipio de Chocó es, sin duda, una de las regiones con mayor biodiversidad del mundo, siendo parte del Corredor Biogeográfico del Chocó, reconocido legalmente como una zona de alta diversidad biológica que alberga especies endémicas y ecosistemas únicos. No obstante, esta riqueza biológica está en constante peligro debido a la minería ilegal, la deforestación y la contaminación de los cuerpos de agua, particularmente del Río Atrato. Resulta imperativo, desde el marco legal, que se establezcan mecanismos específicos que garanticen la protección y conservación de estos recursos naturales, en cumplimiento con los derechos ambientales reconocidos por la Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley busca dotar al municipio de Chocó de un régimen especial, conforme al artículo 328 de la Constitución, que priorice la gestión sostenible del territorio y sus recursos. Esto permitirá la implementación de políticas públicas que aseguren la integridad de sus ecosistemas para las generaciones futuras. La protección de la biodiversidad constituye no solo un deber Constitucional artículo 79, sino también una necesidad global, donde el Chocó puede convertirse en un referente de sostenibilidad, en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por Colombia en materia de medio ambiente.

Asimismo, uno de los grandes desafíos que enfrenta el departamento del Chocó es la falta de oportunidades económicas para su población. Este proyecto de acto legislativo, en concordancia con los principios de desarrollo económico sostenible, reconoce que el ecoturismo es una herramienta clave para promover el desarrollo económico, al aprovechar los recursos naturales sin comprometer su integridad. En virtud de lo dispuesto, al establecer

a Quibdó como un distrito ecoturístico, se busca fomentar la creación de empleos, incentivar la inversión y generar nuevas oportunidades para las comunidades locales, cumpliendo con el mandato Constitucional de bienestar general.

El ecoturismo, bien planificado y regulado, puede generar importantes beneficios económicos, a la vez que preserva el entorno natural y respeta las tradiciones culturales, conforme a la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de derechos culturales. Este distrito permitirá que el Chocó sea visto como un destino turístico sostenible, atrayendo visitantes nacionales e internacionales interesados en conocer su vasta biodiversidad y su rica herencia cultural, cumpliendo con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo.

El municipio del Chocó es, además, un territorio profundamente marcado por su diversidad étnica, reconocida Constitucionalmente artículo 7, al estar habitado principalmente por comunidades afrodescendientes e indígenas. Estas comunidades poseen un patrimonio cultural invaluable, con costumbres, tradiciones y saberes ancestrales, que se encuentran en riesgo de desaparecer debido a la modernización, el desplazamiento forzado y la falta de políticas que promuevan su protección. Este proyecto de ley, por tanto, busca dar respuesta a esa necesidad.

Por ende, la creación del distrito no solo persigue preservar el entorno natural, sino también proteger y fortalecer la identidad cultural de las comunidades que habitan el territorio. El reconocimiento de Quibdó como un distrito pluriétnico, en el marco de este acto legislativo, permitirá la implementación de políticas públicas orientadas a la salvaguarda de las lenguas, tradiciones y conocimientos ancestrales de estas comunidades, promoviendo su participación activa en las decisiones que afectan su territorio, en cumplimiento con el derecho a la consulta previa.

La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, que reconoce al Río Atrato como sujeto de derechos, es un claro llamado a la acción para proteger los recursos hídricos del Chocó y garantizar la restauración de sus ecosistemas. Este proyecto de ley se fundamenta en dicha Sentencia, al establecer un marco legal que permita la protección efectiva del río Atrato y sus afluentes, reconociendo su importancia ecológica y cultural, cumpliendo con los estándares legales establecidos por la Corte.

En este sentido, la creación del distrito garantizará que las disposiciones de la Sentencia se cumplan de manera efectiva, asegurando que las comunidades locales y el Estado colaboren en la restauración de los ecosistemas y la protección de los derechos de las comunidades que dependen de estos recursos, en conformidad con la jurisprudencia Constitucional. El río Atrato es más que un recurso natural, es el corazón del Chocó, y su protección es esencial para el futuro de la región, en línea con los derechos de la naturaleza reconocidos en la mencionada Sentencia.

Además, este proyecto también busca dotar al municipio de Quibdó de mayor autonomía administrativa y fiscal, permitiéndole gestionar

de manera más eficiente sus recursos naturales y culturales, en conformidad con las disposiciones Constitucionales que reconocen la autonomía territorial artículo 287. Históricamente, el Chocó ha sido una región marginada en términos de inversión y desarrollo, lo que ha generado brechas significativas en infraestructura y servicios básicos. Con la creación del distrito, Quibdó podrá formular e implementar políticas públicas adaptadas a su realidad local, fortaleciendo la descentralización del poder y los recursos.

La autonomía permitirá al distrito administrar sus propios ingresos, derivados tanto del turismo como de otros sectores económicos, garantizando que estos recursos se reinviertan en proyectos que promuevan el desarrollo sostenible y la preservación cultural, en consonancia con los principios Constitucionales de equidad y sostenibilidad.

La creación del distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico de Quibdó es, por tanto, una oportunidad para sentar las bases de un modelo de desarrollo que reconozca las riquezas naturales y culturales del Chocó, al tiempo que responda a las necesidades de su población. Este proyecto de ley no solo busca proteger el patrimonio biológico y cultural, sino también garantizar un futuro de prosperidad y dignidad para las comunidades que habitan esta región única, en cumplimiento con los derechos fundamentales de igualdad, sostenibilidad y diversidad cultural. La transformación de Quibdó en un distrito especial permitirá consolidar un modelo de desarrollo que sea sostenible, incluyente y equitativo, haciendo justicia a una región que ha sido históricamente olvidada.

V. MARCO JURÍDICO

El proyecto de acto legislativo se sustenta en normas de naturaleza Constitucional, en leyes nacionales y en compromisos adquiridos mediante convenios internacionales. A continuación, se detallan las disposiciones jurídicas que respaldan esta iniciativa:

Constitución Política de Colombia

La Constitución consagra el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y establece la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente. Este proyecto de ley busca dar cumplimiento a estos mandatos Constitucionales, particularmente a través de los siguientes artículos:

Artículo 7°:

“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Este artículo fundamenta la protección de las comunidades afrodescendientes e indígenas del Chocó, resaltando su importancia dentro del distrito pluriétnico y multicultural propuesto.

Artículo 8°:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

La creación del distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico busca garantizar la conservación de las riquezas naturales y culturales del municipio de Quibdó, en línea con esta disposición Constitucional.

Artículo 114:

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

Este artículo establece la competencia del Congreso para proponer Reformas Constitucionales, como lo es la creación del distrito propuesto.

Leyes

Ley 99 de 1993

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley establece el marco general para la gestión ambiental en Colombia y respalda el enfoque ambiental del distrito propuesto, ya que subraya la importancia de la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas estratégicos.

Ley 70 de 1993:

“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política en lo relativo al reconocimiento de los derechos de las comunidades negras que han ocupado tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico”.

Esta ley protege los derechos territoriales y culturales de las comunidades afrodescendientes, lo que es fundamental para la consolidación del carácter pluriétnico del distrito.

Ley 164 de 1994:

“Por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica firmado en Río de Janeiro, Brasil”

Esta ley ratifica el compromiso de Colombia con la conservación de la biodiversidad y la utilización sostenible de sus componentes. El distrito ambiental propuesto cumple con estos principios, alineándose con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia.

Convenios Internacionales

Convenio sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas:

Colombia es signataria de este convenio, que tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos.

Este convenio refuerza la obligación del Estado colombiano de garantizar la conservación de los recursos naturales del Chocó, lo cual es un objetivo primordial del distrito propuesto.

Decretos Reglamentarios

Decreto número 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales:

“Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Este decreto establece el régimen de protección de la flora y fauna en Colombia y es crucial para garantizar la protección de las especies endémicas y amenazadas dentro del territorio del distrito ambiental propuesto.

En Conclusión, la iniciativa legislativa se fundamenta en un marco normativo sólido, basado en la Constitución, leyes nacionales y convenios internacionales.

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se aclara que no existe un conflicto de interés en la discusión y aprobación del presente proyecto de acto legislativo del autor y de los ponentes. Toda vez que, lo que pretende es otorgar la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó, el cual tiene un beneficio general para toda la población de este municipio. Aunque se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con; el interés particular, actual y directo de los Congresistas pudieran verse beneficiados de las disposiciones contenidas en el presente acto legislativo, si su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil pudieran verse beneficiados de las disposiciones contenidas en el presente proyecto acto legislativo. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

El Consejo de Estado, ha señalado que un conflicto de interés se configura únicamente cuando el beneficio es directo, es decir, proviene inmediatamente de la discusión legislativa; particular, cuando es específico o personal para el Congresista; y actual, cuando ocurre en el momento de la votación, excluyendo beneficios futuros o contingentes.

“No cualquier interés configura la causal de desinvertidura, pues solo lo será aquel que sea directo, es decir, que el beneficio o provecho derive del asunto legislativo que el Congresista haya conocido; particular, si es específico o personal, ya sea para el Congresista o personas relacionadas con él; y actual, que concurra en el momento de la votación, excluyendo eventos contingentes o imprevisibles”.

Dado que los beneficios asociados a este proyecto de acto legislativo serían hipotéticos y futuros, no cumplen con los criterios legales de conflicto de interés.

Además, la Ley 5ª de 1992, en su artículo 286, modificado por la Ley 2003 de 2019, establece que un conflicto de interés ocurre solo cuando la discusión o votación genera un beneficio particular, actual y directo para el Congresista o sus allegados, lo cual no se cumple en este caso.

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea*

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.*

Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se recuerda que los Congresistas deben identificar cualquier otra causal de conflicto de interés.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos Ponencia Positiva sin modificaciones y solicitamos a los honorables Representantes que integran la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate - Primer Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara. “Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó”, de conformidad con el texto propuesto.

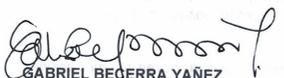
Cordialmente,

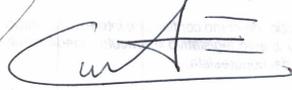

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Coordinadora
 Representante a la Cámara
 Departamento de Chocó

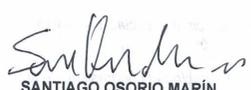

JAMES MOSQUERA TORRES
 Coordinador
 Representante a la Cámara
 Citrep Chcó- Antioquia


DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
 Representante a la Cámara
 Departamento Tolima

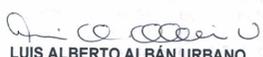

MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara


GABRIEL BECERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara Por Bogotá


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo


SANTIAGO OSORIO MARÍN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
 Representante a la Cámara

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 206 DE 2024 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.

**El Congreso de Colombia
 DECRETA:**

Artículo 1º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:

(...). El municipio de Quibdó se organiza como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Parágrafo. El municipio de Quibdó, no estará obligado a realizar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del distrito.

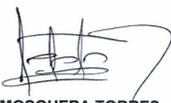
Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:

(...). El municipio de Quibdó se organiza como distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Coordinadora
 Representante a la Cámara
 Departamento de Chocó


JAMES MOSQUERA TORRES
 Coordinador
 Representante a la Cámara
 Citrep Chcó- Antioquia


DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
 Representante a la Cámara
 Departamento Tolima


MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara

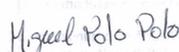

GABRIEL BECERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara Por Bogotá


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo


SANTIAGO OSORIO MARÍN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
 Representante a la Cámara

VIII. BIBLIOGRAFÍA

- Misión claretiana del Chocó. Cincuenta años de servicio a cristo y a Colombia
- 1909 -1959. Madrid 18 de abril de 1960.
- González Escobar, Luis Fernando. Contexto Histórico, Desarrollo urbano y patrimonio arquitectónico. Edit centro de publicaciones Universidad Nacional. Febrero 2003.
- Mosquera Perea, Nestor Emilio. El chocó en vivo, riquezas y luchas sociopolíticas 1900-2022. Manuel Arroyave. IAP. Mayo 2022.
- Bonet Jaime. Documentos de trabajo sobre economía regional No. 90 abril, 2007
- De la Hoz Viloría, Joaquín. Economías del Pacífico. Banco de la República. 2008. Recuperado de https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/lbr_econo_pacifico_col.pdf

WEBGRAFÍA.

- Las fiestas de San Pacho son Patrimonio Inmaterial de la Humanidad - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990 enlace <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12426770>
- Pasado, presente y futuro. Página web de la Alcaldía de Quibdó, enlace <https://www.quibdo-choco.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE, PRIMERA VUELTA, EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 234 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., 16 de septiembre de 2024

Honorable Representante

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto. Informe de Ponencia para Primer Debate, Primera Vuelta, en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

Honorable Presidenta,

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156

de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia para Primer Debate, primera vuelta, en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del **Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.**

Cordialmente,



CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

1. El Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara fue radicado el día 21 de agosto de 2024, siendo sus autores los Congresistas: *Catherine Juvinao Clavijo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Ariel Fernando Ávila Martínez, Humberto de la Calle Lombana, Cristian Danilo Avendaño Fino, Piedad Correal Rubiano, José Octavio Cardona León, María José Pizarro Rodríguez, Alirio Uribe Muñoz, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Daniel Carvalho Mejía, Alejandro García Ríos, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Julia Miranda Londoño, Edwing Fabián Díaz Plata, Juan Daniel Peñuela Calvache, Juan Carlos Lozada Vargas, Marelen Castillo Torres, Juan Fernando Espinal Ramírez, Ruth Amelia Caycedo Rosero y Karyme Adrana Cotes Martínez.*
2. El proyecto de acto legislativo fue publicado en la **Gaceta del Congreso** 1253 de 2024 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el día 9 de septiembre de 2024.
3. El 10 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente única a la Representante Catherine Juvinao Clavijo.

II. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de acto legislativo tiene como finalidad combatir el ausentismo parlamentario, especialmente en materia de asistencia a las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes, mediante la modificación del numeral 2 del artículo 183 de la Constitución Política, estableciendo que una de las causales de pérdida de investidura será la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones Plenarias o a seis sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, en las que se discutan o voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.

El ausentismo parlamentario genera desprestigio de esta corporación y, además, limita la formación adecuada de los proyectos de ley y los proyectos de acto legislativo, por la falta de discusión adecuada de estos proyectos de ley. Por ende, este proyecto busca recuperar la confianza ciudadana en el Congreso a partir de fortalecer las sanciones en contra del ausentismo parlamentario.

III. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

La Constitución de 1991.

En el marco de los debates que dieron origen a la Constitución Política de Colombia de 1991, se planteó la necesidad de combatir el ausentismo parlamentario. Así, en la Gaceta Constitucional número 5 del 15 de febrero de 1991 se planteó que una de las causales de pérdida de investidura será la inasistencia, en un período legislativo, sin causa justificada, a una cuarta parte de las sesiones convocadas regularmente. Posteriormente, en la *Gaceta del Congreso* número 51 del 16 de abril se indicó que sería por la inasistencia, en un mismo periodo de sesiones, a seis (6) reuniones Plenarias en las que se voten proyectos de actos legislativos o de ley o mociones de censura a los Ministros.

Esta última proposición fue la que finalmente sería incluida en el texto Constitucional. En esta, se precisó que las causales de pérdida de investidura contenían sanciones drásticas por el alto nivel que supone la calidad de un Congresista, pues este debe ser tan riguroso en sus labores que un mal comportamiento acarree la pérdida de investidura. En este sentido, se indicó que “el Congreso aparece hoy como un órgano ineficiente, desorganizado, vacilante, incompetente, burocratizado, cuyos miembros sólo tienen preocupaciones electorales. Incapaz de enfrentar con eficacia los grandes problemas y las inaplazables soluciones de un país que desespera”.

Dicha situación todavía persiste al día de hoy, lo cual da lugar al presente proyecto de acto legislativo.

Iniciativas legislativas que no han prosperado respecto de la inasistencia parlamentaria en el marco de la pérdida de investidura.

La importancia de combatir la inasistencia parlamentaria no sólo se quedó en el desarrollo del texto Constitucional, sino que posteriormente se ha tratado de fortalecer las sanciones por el alto nivel de ausentismo que se presenta dentro del Congreso. Esto ha llevado a la radicación de múltiples proyectos de ley al interior del Congreso, que pueden resumirse de la siguiente forma:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2021 Senado:** modifica el artículo 183 de la Constitución para reducir a 3 sesiones Plenarias en un mismo periodo la pérdida de investidura.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 12 de 2021 Senado:** proponía modificar el artículo 271 y 296 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo que la falta de asistencia de los Congresistas

no causará los salarios y, reducir a 3 sesiones la causal sexta de pérdida de investidura.

- **Proyecto de Ley Orgánica número 62 de 2017 Senado:** el proyecto de ley propone modificar la Ley 5ª de 1992, estableciendo que la inasistencia parlamentaria no cause los salarios respectivos y genere una multa respectiva. Además, se plantea que las respectivas Cámaras deben publicar en su página web o en el medio más idóneo las asistencias de los Congresistas. Así mismo, en torno al llamado a lista se establece que las actas deben contener quienes asisten y quiénes no. Por último, establece el procedimiento para las excusas por inasistencia, con la finalidad de que sean entregadas dentro de los dos (2) días siguientes a la ausencia.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2015 Senado, 289 de 2017 Cámara:** el proyecto de ley propone modificar la Ley 5ª de 1992, estableciendo que la inasistencia parlamentaria no cause los salarios respectivos y genere una multa respectiva. Además, se plantea que las respectivas Cámaras deben publicar en su página web o en el medio más idóneo las asistencias de los Congresistas. Así mismo, en torno al llamado a lista se establece que las actas deben contener quienes asisten y quiénes no. Por último, establece el procedimiento para las excusas por inasistencia, con la finalidad de que sean entregadas máximo dentro de 15 días siguientes a la ausencia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 128 de 2013 Cámara:** modifica el artículo 183 de la Constitución, planteando que los miembros de la Comisión de Investigaciones y Acusación de la Cámara de Representantes tendrán como causal de pérdida de investidura para 6 reuniones de dicha Comisión.

Adicionalmente, en la Legislatura 2022-2023 fue incluida la modificación del presente numeral, en el **Proyecto de Acto Legislativo 28 de 2023 Senado**, que fue archivado por términos.

Todo lo anterior, da a entender una necesidad plausible de enfrentar la inasistencia a las sesiones Plenarias y las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes, situación que incluso fue objeto del mismo Código de Ética y Disciplinario de los Congresistas, tal como pasa a reseñarse.

Código de Ética y Disciplinario de los Congresistas.

En 2015 se radicó el Proyecto de Ley número 105/15S - 276/16C, por medio del cual se expidió la Ley 1828 de 2017, el Código de Ética y Disciplinario de los Congresistas. En el marco del trámite de este proyecto, en Ponencia para segundo debate (*Gaceta del Congreso* número 207/16) se incluyó como conducta sancionable el “Incumplir sin justificación en cuatro (4) ocasiones el horario previamente establecido para las sesiones de

Plenaria y Comisiones, tanto para debates como en votaciones”. Posteriormente, en votación de segundo debate (*Gaceta del Congreso* número 453/16) se modificó planteando que se daría esta falta por incumplir en tres ocasiones el horario previamente establecido para sesiones Plenarias y Comisiones, en un mismo periodo, donde se voten proyectos de ley, de acto legislativo, de moción de censura o debates de control político. Y finalmente, en Ponencia para Tercer Debate (*Gaceta del Congreso* número 657/16) se formuló tal cual fue aprobado en la Ley 1828 de 2017, así: “*Faltar sin justificación a 3 sesiones de Plenaria y/o Comisión, en un mismo período en las que se voten proyectos de acto legislativo, de Ley, Mociones de Censura o se realicen debates de control político*”.

Este Código de Ética se formuló con la intención de dignificar la labor de los Congresistas, lo cual denota la intención de fortalecer e incluir dentro de las conductas sancionables de los Congresistas las inasistencias que pueden darse, no sólo en el ámbito de las sesiones Plenarias, sino también en las sesiones de las Comisiones. No obstante, este régimen disciplinario no contempla como una falta gravísima estas inasistencias, dando potestad a la Comisión de Ética de determinar si se genera una falta leve o grave por ello, con la respectiva amonestación escrita y privada sin anotaciones en la hoja de vida (leve) o amonestación escrita y pública con anotación en la hoja de vida (grave); sanción que no logra cumplir con el objetivo de combatir fuertemente el ausentismo parlamentario.

IV. CONSTITUCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

La Constitución política y la Ley 5ª de 1992, reconocen que el Congreso de la República cuenta con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de acto legislativo sobre cualquier materia, con excepción de las contempladas en el Acto Legislativo número 01 de 2016. Para tal fin, los proyectos de acto legislativo deberán surtir su trámite conforme a los requisitos previstos en el Título XIII de la Constitución Política (artículo 375 y s.s.) y en el Capítulo VII de la Ley 5ª de 1992 (artículo 219 y s.s.).

Con relación a la competencia que tiene el Congreso para reformar la Constitución, la Corte Constitucional ha precisado que esta no lo faculta para sustituirla, derogarla, suprimirla o reemplazarla¹. Así, el alto tribunal Constitucional ha precisado que el juicio de sustitución de la Constitución exige demostrar que un elemento identitario de la Constitución ha sido sustituido o reemplazado por otro, para lo cual es menester establecer la premisa mayor del juicio, esto es: “(i) *enunciar con suma claridad cual es dicho elemento, (ii) señalar a partir de múltiples referentes normativos cuáles son sus*

especificidades en la Carta de 1991 y (iii) mostrar por qué es esencial y definitorio de la identidad de la Constitución integralmente considerada”² [Negritas fuera de texto].

Según la Corte Constitucional, una forma en que la sustituye el contenido de la carta fundante es cuando se modifica uno de los principios axiales que determinan la identidad de la misma de la Constitución y que, en caso de reformas, cambiaría el sentido mismo de la carta. Por ende, la Corte realiza un juicio de sustitución, para determinar si el Congreso ha excedido su competencia y ha alterado uno de los elementos identitarios y definitorios de la Constitución

Teniendo en cuenta esto, la misma Corte Constitucional ha establecido que el régimen sancionador establecido mediante la pérdida de investidura debe basarse en los parámetros de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad.³ Así, se puede afirmar que la presente modificación no es irrazonable y desproporcionada, pues busca fortalecer las sanciones para aquellos Congresistas que no asisten a las sesiones Plenarias y las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes, permitiendo que se puedan acumular inasistencias durante toda una legislatura y que se incluya la discusión de los proyectos y no sólo su votación, lo cual no cambia el modelo Constitucional, uno de los elementos de la sustitución⁴, toda vez que una de las opciones contempladas para la Constitución de 1991 planteaba la posibilidad de incluir cualquier tipo de sesión convocada regularmente, sin restricción a los casos de votación.

La sanción de pérdida de investidura es la sanción más grave que se le puede imponer a un Congresista, la cual es la pérdida de su investidura y la inhabilidad permanente a consecuencia de esta, por lo cual es denominado una muerte política. A pesar del grado de la sanción que se prevé, esta se relaciona con aquellas situaciones que su Comisión genera un alto daño al Congreso y al interés colectivo. En este sentido, la falta de una fuerte exigencia a las asistencias a Comisiones Constitucionales Permanentes, afecta directamente el proceso de formación de las leyes y el mismo debate democrático, lo cual es admisible Constitucionalmente. Además, si bien se estipuló que las inasistencias sólo podían darse en un mismo periodo de sesiones, no es desproporcionado incluir la posibilidad de que abarque toda una legislatura, aumentando la exigencia que se le requiere a los Congresistas.

¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expedientes acumulados D-13.915 y D-13.945, Sentencia C-294 de 2021 (02 de septiembre de 2021). M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-8371, Sentencia C-574 de 2011 (22 de julio de 2011). M. P. Juan Carlos Henao Pérez.

³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-8676, Sentencia C-254A de 2012 (29 de mayo de 2012). M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D - 9499, Sentencia C-579 de 2013 (28 de agosto de 2013). M. P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

La Sentencia C-1056 de 2012 de la Corte Constitucional, por medio de la cual se declaró inexecutable la Reforma Constitucional al artículo 183 de la Constitución (Acto Legislativo 01 de 2011) estableció que dicha reforma cambiaba el modelo Constitucional al modificar las reglas para que se profiera un acto legislativo y debilita fuertemente la pérdida de investidura, afectando el principio democrático, la prevalencia del interés general y la separación de poderes. Al respecto, se señaló que:

De otra parte, resulta evidente que la regla conforme a la cual no se impondrá la sanción de pérdida de investidura pese a la ocurrencia de conflictos de interés en el trámite de Reformas Constitucionales, debilita de manera importante una institución (la pérdida de investidura) que desde el origen de la Constitución de 1991 ha sido considerada determinante para el efectivo cumplimiento de los principios y pautas Constitucionales sobre la ética y el comportamiento de los Congresistas contenidos en los artículos 179 a 182 inmediatamente anteriores, a través de los cuales la Asamblea Constituyente de 1991 buscó dar respuesta a algunas de las más importantes preocupaciones ciudadanas que en su momento motivaron el proceso de cambio Constitucional, y que a la fecha mantienen plena vigencia y actualidad. Ello por cuanto, si bien formalmente no ha sido desmontada, la pérdida de investidura ya no podrá ser aplicada como sanción frente a graves situaciones de apartamiento de los deberes Constitucionales por parte de los miembros del Congreso, lo que en consecuencia permitirá y facilitará la impune ocurrencia de tales situaciones.⁵

Teniendo esto en consideración, se afirma que, a diferencia de la reforma introducida por este acto legislativo, la modificación que se propone en este proyecto no debilita la pérdida de investidura por ausentismo parlamentario, sino que la fortalece para lograr que sea aplicada a situaciones de apartamiento de los deberes Constitucionales por parte de los Congresistas, evitando que situaciones tan graves como el ausentismo parlamentario en Comisiones Constitucionales Permanentes quede impune. Es más, el presente proyecto permitirá materializar la apuesta por dignificar y recuperar la confianza en esta corporación, sin que por ello se estén generando sanciones desproporcionadas para la actividad de los Congresistas.

V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Causal de pérdida de investidura por ausentismo parlamentario.

Para comprender la necesidad de reformar esta figura, es menester primero señalar como ha sido interpretada esta causal, toda vez que la pérdida de investidura establecida en Colombia es una

institución única en su estilo, más cuando se habla de la sanción por el ausentismo parlamentario. Además, esta figura ha sido contemplada jurisprudencialmente en varias oportunidades, pues su alcance no fue lo suficientemente claro en la Constitución.

En este sentido, el Consejo de Estado ha sentado una posición pacífica y reiterada sobre los criterios objetivos de procedencia de la pérdida de investidura por ausentismo parlamentario, los cuales incluyen:

1. La inasistencia del Congresista
2. Que la inasistencia sea en el mismo periodo de sesiones,
3. Que las seis sesiones a las que se deje de asistir sean reuniones Plenarias
4. Que en las sesiones se voten proyectos de ley, de acto legislativo o de mociones de censura.
5. Que la ausencia no esté justificada o no se dé por motivos de fuerza mayor o caso fortuito⁶.

No obstante, debido a la falta de precisión de la Constitución en los términos empleados, ha tenido que claridad cada uno de estos criterios y el alcance de la figura.

Así, si nos centramos en el concepto de inasistencia, la Sentencia hito del 1° de agosto de 2017 señaló que la inasistencia relevante para la pérdida de investidura es aquella en donde (i) la reunión trate sobre proyectos de ley, actos legislativos o moción de censura; (ii) que dichos asuntos sean votados en la Plenaria. Mientras tanto, señaló que no es relevante (iii) la inasistencia a debates y (iv) la inasistencia a Comisiones donde se voten proyectos de ley, actos legislativos o moción de censura.⁷

Posteriormente, se ha ido complementando jurisprudencialmente este entendimiento, estableciendo que la inasistencia implica estar en la sesión respectiva, por lo que no se agota con el simple llamado a lista⁸, toda vez que la sesión inicia con posterioridad a la verificación del quorum, un momento posterior a este llamado a lista⁹. Sin embargo, la asistencia no es sinónimo de permanencia, sino de presencia, por lo que se dio una interpretación flexible donde no puede calificarse como inasistencia (i) el caso en que el Congresista deje de votar algún proyecto de ley, acto legislativo o moción de

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2014-00529-00(PI) (01 de agosto de 2017). C. P. Danilo Rojas Betancourt.

⁷ *Ibid.*

⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Novena Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00318-00(PI) (05 de marzo de 2018). C. P. Gabriel Valbuena Hernández

⁹ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Once Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00779-00(PI) (21 de mayo de 2018). C. P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expedientes acumulados D-9131, D-9136 y D-9146, Sentencia C-1056 de 2012 (06 de diciembre de 2012). M. P. Nilson Pinilla Pinilla.

censura¹⁰; (ii) la no votación de impedimentos¹¹; y (iii) los retiros de la sesión por motivos políticos, de salud, por autorización o para el cumplimiento de funciones¹². Por ende, la votación y el llamado a lista pueden ser considerados indicios de la asistencia del Congresista, que pueden ser desvirtuados¹³, pero no son equiparables al concepto de inasistencia; es decir, la inasistencia parlamentaria no es igual a no votar o no participar en las sesiones respectivas¹⁴, aunque la votación sea un elemento esencial de la asistencia¹⁵.

De la misma forma, también se ha tenido que aclarar lo que se entiende por un “mismo periodo de sesiones”. Ante esto, la misma Corte ha señalado que la pérdida de investidura únicamente cubija un periodo de la legislatura, no siendo posible acumular varios periodos¹⁶ o sesiones ordinarias y extraordinarias, pues la redacción de la Constitución no posibilita dicha acumulación por interpretación restrictiva¹⁷. En este sentido, se afirmó que:

Ahora, si bien la Constitución no fue explícita respecto de las condiciones temporales de las sesiones extraordinarias o especiales, resulta claro,

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Quinta Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00890-00(PI) (07 de junio de 2018). C. P. Milton Chaves García.

¹¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2018-02151-01(PI) (27 de marzo de 2019). C. P. Roberto Augusto Serrato Valdés.

¹² CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Diecinueve Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2019-04145-00(PI) (26 de noviembre de 2019). C. P. William Hernández Gómez.

¹³ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00318-01(PI) (13 de junio de 2018). C. P. Guillermo Sanchez Luque.

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Dieciséis Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2019-01599-00(PI) (11 de octubre de 2021). C. P. Nicolás Yepes Corrales.

¹⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2019-04144-01(PI) (16 de marzo de 2021). C. P. Oswaldo Giraldo López

¹⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Dieciocho Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00319-00(PI) (25 de abril de 2018). C. P. Oswaldo Giraldo López; CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Cuarta Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-01757-00(PI) (27 de agosto de 2018). C.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

¹⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2018-02035-01(PI) (05 de febrero de 2019). C. P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

*por evidente sustracción de materia, que se trata de un periodo diferente y no extensivo del ciclo de sesiones ordinarias, razón por la cual no es plausible sumar las inasistencias ocurridas entre estos dos periodos, so pena de ensanchar los supuestos fácticos de la causal de pérdida de investidura a casos hipotéticos no previstos en la Constitución Política.*¹⁸

A partir de lo anterior, se señala que la causal segunda de pérdida de investidura no fue lo suficientemente clara en su redacción, permitiendo diversas interpretaciones. Además, debido a la imperiosa exigencia de una interpretación restrictiva, la causal no ha podido abarcar situaciones íntimamente relacionadas con los deberes de los Congresistas y sus funciones, por lo cual es necesario el modificar esta causal, según las consideraciones siguientes.

Necesidad de combatir el ausentismo parlamentario y fortalecer la pérdida de investidura.

El oficio de los Congresistas está contemplado para el logro de los fines esenciales del Estado y para cumplir con el principio de responsabilidad funcional, por lo cual deben servir a la comunidad, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y ser responsables políticamente ante la sociedad y sus electores del cumplimiento de las obligaciones de su investidura¹⁹.

Para lograr ello, se estableció la figura de la pérdida de investidura como una institución Constitucional, de carácter sancionatorio, que tiene como finalidad preservar la dignidad del Congreso y los parlamentarios. Con esta figura, se busca la prevalencia del interés general, garantizar la transparencia de las actuaciones de los parlamentarios, incentivar la lucha contra la corrupción y mejorar la imagen desprestigiada del Congreso, en tanto la alta sanción que reciben los Congresistas, está dada porque dichos comportamientos materializan la defraudación del principio de representación y violentan la confianza democrática de los electores²⁰.

Especialmente, la causal de ausentismo parlamentario es uno de los principales reproches que llevó a la creación de esta figura. Este es un reproche por la desidia e irresponsabilidad con la

¹⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Doce Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00782-00(PI) (20 de junio de 2018). C. P. Ramiro Pazos Guerrero.

¹⁹ *Ibid.*

²⁰ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Veintisiete Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00781-00(PI) (21 de junio de 2018). C.P. Rocío Araújo Oñate; CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Ocho Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-02332-00(PI) (19 de septiembre de 2018). C. P. María Elizabeth García González.

que llega a actuar un Congresista, ya que su función no solo es legislar, sino también hacer el respectivo control político a las instituciones de las demás ramas del poder público, por lo que *“Si el Congresista no cumple con el mandato conferido está en riesgo el sistema de pesos y contra pesos del Estado Social de Derecho Colombiano”*²¹.

En este sentido, la Corte Constitucional señaló que la pérdida de investidura por ausentismo parlamentario se estableció debido a que *“El ausentismo representa abandono de las funciones encomendadas y grave peligro para el cumplimiento de las delicadas tareas propias de las cámaras, dadas las exigencias Constitucionales en materia de quórum y mayorías. La inasistencia, salvo casos de fuerza mayor, no es otra cosa que irresponsabilidad en el ejercicio del cargo.”*²²

Esta situación todavía perdura, pues la inasistencia parlamentaria se ha vuelto una constante a lo largo de los años. Y esta inasistencia no sólo se puede predicar de las sesiones de las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes, sino que también afecta las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes, lugar donde se discute de forma más detalla y técnica la viabilidad de cada uno de los proyectos sometidos a su consideración.

Es por ello que, en el estudio realizado por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Sentencia hito del 01 de agosto de 2017, afirmaron lo siguiente:

*La Sala deja claro lo reprochable que resulta que un parlamentario no asista a los debates en la Plenaria y no vote en las Comisiones, con incumplimiento de sus deberes Constitucionales y legales. Pero es necesario distinguir las distintas consecuencias que esa acción posee y, especialmente, el tipo de prohibición que las normas pertinentes tienen. Para lo que aquí interesa, el ausentismo parlamentario cuya consecuencia es la pérdida de investidura, es el relativo a las reuniones Plenarias en que se voten, y no en la que simplemente se debatan, proyectos de ley, de acto legislativo o mociones de censura*²³.

Esto denota que incluso en el seno de la alta Corte responsable de imponer la pérdida de investidura de los Congresistas, se ha discutido la pertinencia de que la norma no incluyera tanto los debates donde no necesariamente se votan los proyectos de ley, actos legislativos o mociones de censura, e incluso

también las situaciones donde se dan inasistencias a las Comisiones Constitucionales Permanentes.

De hecho, esta situación no solo se ha planteado en el seno mismo del Consejo de Estado, sino también en el marco de la misma Constitución de 1991. Y es que, aparte de lo ya señalado previamente, en la sesión del 29 de abril de 1991, el constituyente Abel Rodríguez hizo la siguiente aclaración:

*Desde que tuvimos la oportunidad de trabajar con el doctor Nieto Roa, sobre el proyecto de reglamento, tuvimos la diferencia, que aquí nuevamente aparece al redactar este articulado, sobre la pérdida de la investidura del Congresista, es que aquí se consigna en el numeral d, como una de las causales, la inasistencia en un mismo periodo de sesiones, a seis reuniones Plenarias, en las que se voten proyectos de actos legislativos, o de ley, o mociones de censura a los Ministros, que desde el punto de vista de la asistencia del Congresista, ésta prácticamente se hace obligatoria para las sesiones en las cuales hay votación, ya sea de un acto legislativo, de una ley, o de una moción de censura; quiere decir esto, que el Congresista, por ejemplo, no estaría obligado a asistir puntualmente a las Comisiones, y la no asistencia a las Comisiones, sería el mecanismo para paralizar el Congreso, porque resulta que todas las leyes, todos los proyectos de actos legislativos, tienen su inicio en la comisión correspondiente; entonces definitivamente la propuesta que está contemplada en el proyecto, no es a mi juicio, la más adecuada para asegurar la asistencia de los Congresistas al trabajo parlamentario. Se argumenta que la obligación del Congresista, no es asistir, pero yo me pregunto si a un empleado público, si vamos a denominar en el proyecto que estamos elaborando con el doctor Carlos Lleras, el doctor Navarro, el doctor Herrera, servidor público, consideramos que el primer servidor público debe ser un Congresista, el Congresista: tiene esa naturaleza de servidor público; pero resulta que un servidor público cualquiera, digamos un celador, un mensajero, si no van a trabajar, le descuentan el día, pero el Congresista puede dejar de asistir a su trabajo parlamentario, que es su deber, y no le pasaría nada, a no ser que dejara de asistir a seis sesiones en un mismo periodo, yo creo que por esa vía sería muy difícil quitarle la investidura a un Congresista, supremamente difícil porque se entiende que se está hablando de inasistencia sin causa justificada, o aquí se incluye la asistencia a las Comisiones, o estaríamos realmente tomando una norma superflua, en la cual el ausentismo parlamentario que es otro de los grandes vicios de nuestro Congreso, seguiría vigente, es decir, quiero anotar que la propuesta que hay aquí, me parece a mí que no lleva a resolver ese problema.*²⁴

²¹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. La pérdida de investidura: una visión desde el Ministerio Público. Muerte Política por ausentismo parlamentario. Instituto de Estudios del Ministerio Público. Bogotá, 2020. Pág. 81.

²² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-714, Sentencia C-247 de 1995 (01 de junio de 1995). M. P. José Gregorio Hernández Galindo.

²³ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2014-00529-00(PI) (1° de agosto de 2017). C. P. Danilo Rojas Betancourt.

²⁴ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Centro de Información y Sistemas para la preparación de la Asamblea Nacional Constituyente. Tomo del artículo 183 de la Constitución. Pág. 46.

Esta apreciación no es aislada, pues la misma Ley 5ª de 1992 establece en su artículo 268 numeral 1, que es un deber de los Congresistas “Asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte”. Además, el artículo 34 de esta ley establece que las Comisiones Constitucionales Permanentes son las encargadas de dar el Primer Debate a los proyectos de ley o de acto legislativo en los asuntos de su competencia. Por ende, si tenemos en cuenta que, la pérdida de investidura por inasistencia parlamentaria busca el cumplimiento de los deberes de los Congresistas y la efectiva consecución de las funciones legislativa, constituyente y de control político del Congreso, es esencial incluir a las Comisiones Constitucionales Permanentes dentro de la causal de pérdida de investidura; máxime, cuando el artículo 93 de la Ley 5ª de 1992 establece que no pueden celebrarse simultáneamente sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes y las sesiones de las Plenarias.

La inclusión de sanciones a la inasistencia a las Comisiones Constitucionales Permanentes no es algo inusual en el escenario colombiano, en tanto el Código de Ética y Disciplinario del Congreso (Ley 1828 de 2018) incluye dicha previsión en el literal c) del artículo 9º. Así mismo, el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 contempló como una de las causales de pérdida de investidura de los diputados, concejales municipales y distritales y de miembros de las Juntas Administradoras Locales “la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones Plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso”. Es por ello que, resulta admisible incluir la inasistencia a las Comisiones Constitucionales Permanentes dentro de esta causal de pérdida de investidura.

Ahora bien, por otro lado, dentro de las mismas posiciones presentadas por el Consejo de Estado también se ha señalado que la pérdida de investidura por la inasistencia a las Plenarias se da para garantizar el cumplimiento de las funciones de los Congresistas y que, al “inasistir” no ser igual a “no votar”, “es perfectamente posible demostrar que el Congresista estuvo en la sesión, pero a pesar de ello no participó en los debates surtidos en la misma o no colaboró con la formación de la voluntad legislativa”²⁵. Por consiguiente, no es dable señalar que únicamente deba castigarse a los Congresistas cuando no asisten a una sesión donde se voten proyectos de ley, acto legislativo o moción de censura, ya que también debe incluir aquellas sesiones donde solamente se discuten y no votan estos, pues también es un escenario central de la formación misma de estos proyectos de ley y de acto legislativo.

Y si bien la Gaceta Constitucional número 51 del 16 de abril de 1997 planteó que “la no asistencia a

sesiones en las que únicamente se discuten los temas, pero no se vota, podría no constituir en sí misma una falta contra los deberes del parlamentario”, lo cierto es que esta situación también constituye una vulneración a los deberes de los Congresistas, que incluso podría afectar el proceso deliberativo propio del Congreso de la República. Además, como ha sido afirmado por el propio Consejo de Estado, “resulta claro que el comportamiento esperado de los Congresistas es que se presenten a las sesiones Plenarias convocadas y participen en las discusiones, deliberaciones y votaciones de los proyectos de ley, de los actos legislativos y de las mociones de censura programados en el orden del día, del cual, además, tienen conocimiento por anticipado”²⁶. Por consiguiente, también es admisible y necesario incluir las sesiones donde se debaten proyectos de ley, acto legislativo o mociones de censura dentro de la inasistencia parlamentaria.

Finalmente, este proyecto de ley también incluye la modificación al ámbito temporal, estableciendo que las seis inasistencias se contarán no solamente en un periodo de sesiones, sino en una legislatura. Las funciones asignadas a los Congresistas requieren altas exigencias, por lo cual la redacción actual que se refiere únicamente a un periodo legislativo, no una legislatura, limita el alcance de la figura de la pérdida de investidura y no logra el objetivo de recuperar la confianza ciudadana en la corporación y que los Congresistas cumplan con sus funciones y deberes. Por ende, también se hace necesario ampliar este periodo, teniendo presente que su redacción actual limita el alcance de la figura, como fue señalado previamente, toda vez que la misma posibilita la inasistencia reiterada en un periodo corto de tiempo, por la imposibilidad de acumular sesiones de diferentes periodos.

En conclusión, las anteriores modificaciones buscan fortalecer la causal de la pérdida de investidura por ausentismo parlamentario, estableciendo que también abarcará las sesiones de las Comisiones Constitucionales Permanentes, será por una misma legislatura e incluirá no solo las sesiones donde se voten proyectos de ley, acto legislativo y/o mociones de censura, sino también en aquellas donde únicamente se discuta lo anterior. La pérdida de investidura es un mecanismo de control a los Congresistas para lograr el ejercicio responsable de sus funciones²⁷ y por el rol fundamental de representación política que cumplen es pertinente y necesario fortalecer esta institución, para evitar el alto desprestigio que tiene el Congreso de la

²⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Veintisiete Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00781-00(PI) (21 de junio de 2018). C.P. Rocío Araújo Oñate.

²⁵ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Dieciséis Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2019-01599-00(PI) (11 de octubre de 2021). C.P. Nicolás Yepes Corrales.

²⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sala Novena Especial de Decisión de Pérdida de Investidura. Radicado, 11001-03-15-000-2018-00318-00(PI) (05 de marzo de 2018). C.P. Gabriel Valbuena Hernández

República en torno al ausentismo parlamentario y lograr que no omitan su deber fundamental de participar en la conformación de la voluntad del Congreso de la República.

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece, en su artículo 7° que “*el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las Ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo*”. De conformidad con lo previsto en dicha disposición, en lo que sigue esta sección presentará el posible impacto fiscal y la fuente de financiación de la iniciativa.

Además, es importante tener en cuenta que, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, ha precisado que el impacto fiscal no puede ser, en ningún caso, un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte manifestó que;

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Con relación a los posibles costos, es preciso mencionar que el presente proyecto de acto legislativo no genera ningún gasto público adicional que sea susceptible de generar un impacto fiscal, toda vez que únicamente modifica el alcance de la causal de pérdida de investidura contemplada en el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia. Además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, ningún Congresista se encuentra en un conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de acto legislativo, en tanto la discusión y votación de este no generaría un beneficio particular, actual y directo a favor de un Congresista.

Según la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que exista un conflicto de interés debe existir un beneficio particular, actual y directo del Congresista. Así, para que el beneficio genere un conflicto de interés debe este ser individual y concreto, ya que, si se acepta que también incluya las iniciativas de alcance general, todos los Congresistas deberían declararse impedidos en todo momento²⁸.

Es importante resaltar que la presente modificación del artículo 183 de la Constitución Política no tiene la naturaleza de afectar los procesos de pérdida de investidura que actualmente están en curso en el Consejo de Estado por virtud del principio de favorabilidad y ultractividad de la ley sancionatoria, por lo cual no hay un conflicto de interés para los Congresistas que actualmente tienen procesos por esta causal. La Corte Constitucional, ha precisado que, dada la naturaleza sancionatoria del proceso y la aplicabilidad de la totalidad de las garantías del debido proceso sancionatorio, “*el principio de favorabilidad adquiere una importancia categórica en cuanto, según este Tribunal, se trata de un principio rector del derecho punitivo que forma parte integral del debido proceso, además de que constituye un derecho fundamental de aplicación inmediata, como lo prevé el artículo 85 de la Constitución.*”²⁹

²⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Radicado, 11001-03-15-000-2020-04535-00(PI) (08 de septiembre de 2021). C.P. Guillermo Sanchez Luque.

²⁹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expedientes acumulados T-7.302.719 y T-7.475.739, Sentencia SU-516 de 2019 (30 de octubre de 2019). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo

A su vez, el Consejo de Estado en pacífica jurisprudencia ha señalado la aplicación del principio de favorabilidad en la pérdida de investidura. Por ejemplo, en la Sentencia PI-00084 del 24 de abril de 2012, confirmó la aplicación del principio de favorabilidad en un proceso de pérdida de investidura en el marco de la promulgación del Acto Legislativo 01 de 2011, que modificaba la causal de pérdida de investidura por violación al régimen de conflicto de interés. A pesar de que dicho artículo fue declarado posteriormente inexecutable por la Corte Constitucional, en la Sentencia del Consejo de Estado se indicó que:

Comoquiera que de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2011, por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la C.P., en lo relativo a que la causal de pérdida de investidura de los Congresistas por violación al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando se trate del debate y votación de proyectos de actos legislativos, la Sala se releva de cualquier otra consideración respecto del cargo formulado en la demanda, pues, como ya se dijo, la norma es aplicable al demandado pese a que el hecho imputado ocurrió con anterioridad a su vigencia, por principio de favorabilidad.

En este sentido, la modificación incluida en este acto legislativo no aplicará a los procesos de pérdida

de investidura ya iniciados, por ser una norma menos favorable.

Igualmente, es dable señalar que tampoco esta modificación aplicará para quienes en el pasado han incurrido en inasistencias que, bajo este nuevo marco normativo, daría lugar a la pérdida de la investidura. Esto se debe a que, de conformidad con el principio de legalidad, nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no eran sancionables bajo el derecho aplicable (Artículo 9°, Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Por ende, si se analiza esta situación a la luz de este proyecto de acto legislativo, esta iniciativa no generaría ningún tipo de conflicto de interés, toda vez que no se presentaría un beneficio particular respecto a su trámite.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los Congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 286 *ibidem*: “Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	TEXTO PROPUESTO A LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
Título: “Por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia”.	Sin modificaciones.	
<p>ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. Los Congresistas perderán su investidura:</p> <p>1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.</p> <p>2. Por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones Plenarias, en las que se discutan o voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.</p> <p>También se incurrirá en esta causal por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, en las que se discutan o voten proyectos de ley o de acto legislativo.</p> <p>3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 183. Los Congresistas perderán su investidura:</p> <p>1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.</p> <p>2. Por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones Plenarias, en las que se discutan o voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.</p> <p>También se incurrirá en esta causal por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, en las que se discutan o voten proyectos de ley o de acto legislativo.</p> <p><u>Las inasistencias a sesiones Plenarias y sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes se contabilizarán de forma independiente y no serán acumulables.</u></p> <p>3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.</p>	<p>Se ajusta el artículo con la finalidad de aclarar que la inasistencia a sesiones Plenarias y a Comisiones Constitucionales permanentes se contabilizará de forma independiente, sin posibilidad de acumulación.</p> <p>De este modo, será sancionado aquel contratista que, sin justa causa, inasista a seis sesiones Plenarias, sin que se sumen las inasistencias de Comisión.</p> <p>Por su lado, se sancionará a aquel Congresista que, sin justa causa, inasista a seis sesiones en su Comisión Constitucional Permanente, sin que se sumen con las inasistencias de Plenaria.</p>

TEXTO RADICADO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO	TEXTO PROPUESTO A LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS
4. Por indebida destinación de dineros públicos. 5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.	4. Por indebida destinación de dineros públicos. 5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado. Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.	
ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones.	

IX. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992 presento Ponencia Positiva y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate, Primera Vuelta, al **Proyecto de Acto Legislativo 234 de 2024 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia**, de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,


 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE, PRIMERA VUELTA, EN LA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 234 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 183. Los Congresistas perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, o del régimen de conflicto de intereses.
2. Por la inasistencia **injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones** Plenarias, en las que se **discutan o voten** proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura.

También se incurrirá en esta causal por la inasistencia injustificada, en una misma legislatura, a seis sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes, en las que se

discutan o voten proyectos de ley o de acto legislativo.

Las inasistencias a sesiones Plenarias y sesiones de Comisiones Constitucionales Permanentes se contabilizarán de forma independiente y no serán acumulables.

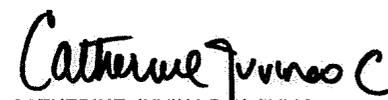
3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los ocho días siguientes a la fecha de instalación de las Cámaras, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

Artículo 2º. Vigencia. El presente acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Cordialmente,


 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara por Bogotá – Ponente Única

CONTENIDO

Gaceta número 1480 - Miércoles, 18 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate (primera vuelta), pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 074 de 2024 Cámara, por medio del cual se le otorga la categoría de distrito turístico, ambiental, forestal, portuario, biodiverso y cultural al municipio de Leticia, en el departamento del Amazonas.....	1
Informe de ponencia positiva para primer debate - primera vuelta y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.	14
Informe de ponencia para primer debate, primera vuelta, en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Acto Legislativo número 234 de 2024 Cámara, por medio del cual se reforma el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.....	27